

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FOITEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FOITEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Marina:

Ley reformando los Institutos, organismos y servicios de la Marina, y la creación, dentro de los recursos disponibles, de nuevos elementos de fuerzas que son materia de la presente ley.

Otra señalando las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio que deben figurar durante el año 1908.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando á D. Angel Llopis y Ruiz, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Málaga, otorgándole los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Otros exceptuando de las solemnidades de subasta pública los enseres que se mencionan.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se abra un concurso para cubrir 20 plazas de Aspirantes primeros, Auxiliares de Contabilidad y Oficinas, con 1.250 pesetas anuales, y 60 de Aspirantes segundos, con 1.000, existiendo además en la actualidad seis vacantes de Auxiliares quintos, con 1.500 pesetas en la propia escala.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Madrid para satisfacer el importe de los terrenos expropiados en el ensanche con posterioridad á 1893, con las cédulas emitidas y afectas al depósito que la Real orden de 23 de Febrero de 1905 exige para garantizar el pago de los terrenos expropiados con anterioridad á dicha fecha.

Otra disponiendo que los que ingresen en el Cuerpo de Telegrafos, conforme á las bases de convocatoria publicadas en la Real orden de 6 de Noviembre último, lo verifiquen por la clase de Oficiales quintos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que se rehabiliten las subvenciones concedidas en 31 de Julio de 1902 y 31 de Julio de

1904 á los Ayuntamientos de León y Benavente (Zamora) para ayudarles á construir en dichos puntos edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Otra disponiendo que se satisfaga al Municipio de Medinaceli (Soria) las 1.500'05 pesetas que, como saldo á su favor, quedaron pendientes de pago en 1906.

Otra disponiendo que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, por haber sido trasladado á la Escuela de igual clase de la Ceruña el Catedrático que la desempeñaba.

Otra disponiendo que por la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio se proceda á formar el Escalafón de antigüedad del Profesorado de Caligrafía de los Institutos.

Otra resolviendo se den los ascensos de escala, por fallecimiento de D. Miguel Solano y Alemany, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid.

Otra disponiendo que se anuncie al período de concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

## Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 126 de los créditos clasificados por esta Junta.

Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicados en la GACETA en los días que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando las vacantes de la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, y la de Lengua y Literatura españolas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Mecánica de la Construcción y Topografía, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, y á las plazas de Auxiliares vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y de Córdoba.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.—Programa de premios para el concurso del año 1909.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conce-

diendo á Doña Dolores Martínez Fernández un trozo de terreno de dominio público en la playa de Padín de Santa Eugenia de Riveira para establecer una fabrica de conservas de pescados.

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.—Anunciando la renuncia que ha hecho del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Alberto Goyé y Hernández.

## Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para la construcción de un juego de calderas con destino al cañonero Infanta Isabel.

Décimoseto Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.—Concurso público para la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales de esta capital durante el año de 1908.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

La Ibérica.—Sociedad anónima del Cinefluo.—Banco de España (Sucursales de Logroño y Valladolid).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de Bilbao.—Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA DOÑA Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE MARINA

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La reforma de los Institutos, organismos y servicios de la Marina, y la creación, dentro de los recursos disponibles, de nuevos elementos de fuerzas que son la materia de la presente ley, tienen como fin y como límite la defensa de la autonomía y la integridad territorial de la Nación en forma que asegure nuestra posesión continua y la eficacia militar de las principales bases navales, así como su influencia sobre los mares próximos á ella.

Art. 2.º Los Institutos y servicios afectos al Ministerio de Marina serán reorganizados con arreglo á las siguientes bases:

A. Un Estado Mayor Central de la Armada, organismo esencialmente militar, tendrá á su cargo la provisión é inspección de la defensa naval y su organización y desarrollo en permanente coordinación de las fuerzas marítimas y terrestres, cuyo concierto, para los asuntos mixtos que no requieran la alta intervención de la Junta de defensa del Reino, tendrá lugar mediante la asistencia de algunos individuos del Estado Mayor del Ejército á las deliberaciones del Estado Mayor de la Armada y viceversa. El Estado Mayor Central de la Armada organizará su trabajo en dos Secciones: una para el estudio y la previsión de la defensa y la guerra naval, y otra para la organización y el régimen de todos los servicios genuinamente militares, tanto de material como de personal; el de las Escuelas á flote y en tierra de este personal y la dirección de los establecimientos de la Marina dedicados al armamento, conservación y movimiento de buques y fuerzas, así como sus carenas, reparaciones y abastecimientos respectivos.

El Jefe se denominará Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, y tendrá delegadas, para que las ejerza con expedición como si fueran propias, cuantas facultades sean compatibles con la unidad y responsabilidad del Gobierno.

Corresponderá al Estado Mayor Central de la Armada, cumpliendo acuerdos de la Junta de defensa del Reino, mantener en adaptación permanente á las circunstancias, siempre bajo el obligado sigilo, un plan completo y sistemático de los elementos de acción militar naval que sean necesarios para asegurar, con la cooperación de las fuerzas terrestres, la posesión y la eficacia de las principales bases navales, para defender y habilitar los otros puertos complementarios de ellas que deben utilizarse como punto de apoyo ó de refugio por las fuerzas marítimas que sirven á la Nación, y

para ejercer la influencia que indica el art. 1.º de esta ley en los respectivos radios de acción.

B. Una Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas, y otra de Artillería, tendrán á su cargo los estudios, proyectos y presupuestos de sus obras y de las grandes carenas y reformas; su preparación, inspección y ejecución técnicas, y las de los contratos que se otorguen para realizarlas, así como cuanto concierne á las adquisiciones de material para la Marina, salvo las atribuciones del Estado Mayor Central y de la Intendencia general de la Armada.

Sobre cuanto emane de la Jefatura del Estado Mayor Central y de las Jefaturas de Construcciones navales, civiles é hidráulicas y de Artillería, y afecte fundamentalmente al personal, material y servicios de la Armada, informará al Ministro una Junta, presidida por el Jefe de Estado Mayor, en el caso de ser del empleo del Vicealmirante, de la que serán Vocales el segundo Jefe del mismo y los Jefes é Inspectores de los servicios. El Ministro podrá convocar la Junta, presidirla y llamar á su seno á otras personas competentes siempre que lo crea necesario. Cuando el Jefe del Estado Mayor no sea Vicealmirante, presidirá la referida Junta el Vicealmirante Jefe de la Jurisdicción Central de la Armada, y el Jefe del Estado Mayor será Vocal de la misma.

C. A una Intendencia general de la Armada corresponden todos los servicios económicos y de contabilidad, haberes y pagos; la celebración y liquidación de contratos y la formación administrativa de presupuestos, con todas sus incidencias. La intervención y la fiscalización económica se acomodarán al régimen establecido ó que se establezca para todos los servicios civiles del Estado.

D. En una Dirección general de Navegación y Pesca marítima, y en los organismos dependientes de ella, se reunirán el conocimiento y la administración de la

navegación mercantil y la pesca marítima, coordinando sus servicios, hoy distribuidos en varios Ministerios.

Un Director general, delegado del Ministro, ejercerá cuantas facultades unipersonales, directivas, ejecutivas y administrativas puedan quedar expeditas sobre la navegación y la pesca marítima, sin detrimento de la unidad y responsabilidad del Gobierno, que retendrá las intervenciones y prerrogativas necesarias. Las funciones consultivas estarán encomendadas á una Junta, formada en su mayoría por representantes elegidos por las clases ó industrias marítimas civiles, comprendiendo en aquéllas, además de los patronos, los profesionales y los obreros dedicados á la navegación y á la pesca.

De la Sección de Pesca de esta Junta formará parte el Director de uno de los Laboratorios biológicos marinos del Estado.

Esta Junta podrá también proponer al Gobierno, mediante el Director, la creación ó reorganización de Juntas locales, la determinación de sus atribuciones y cuanto crea conveniente para los intereses marítimos del país.

La organización de los servicios, á cargo de la Dirección, será propuesta á su vez por ella al Gobierno tan pronto como esté constituida la Junta Consultiva; y previo acuerdo entre los diversos Ministerios competentes, se verificarán de manera metódica y progresiva las reformas que deban introducirse en el régimen actual mediante leyes, decretos ú órdenes.

Las atribuciones de las Juntas de Obras de puertos y los servicios de proyectos, construcción, reparación, conservación de los mismos, policía de los muelles, movimiento de mercancías, atraques y exportación mercantil, alumbrado y balizamiento de las costas y recaudación y administración de arbitrios, continuarán como en la actualidad. El balizamiento de los puertos militares y los servicios semafóricos y radiográficos marítimos que la Marina establezca para sus servicios, aunque radiquen en puertos civiles, dependerán del Ministerio de Marina, así como cualquiera otro que esté destinado á realizar los fines militares de este Ministerio.

El balizamiento y medios de amarre de barcos se proyectarán y establecerán en los puertos civiles, con intervención eficaz y de acuerdo con aquella Dirección.

Las reformas que en lo sucesivo convinieren realizar en las disposiciones actualmente vigentes se efectuarán mediante leyes, decretos ú órdenes, previo acuerdo entre los Ministerios de Fomento y de Marina.

La Jefatura de los servicios en cada provincia y distrito la ejercerá un Jefe ú Oficial de la Armada, que se denominará Director local de Navegación y Pesca marítima, y tendrá encomendadas personalmente las funciones preventivas, ejecutivas y jurisdiccionales inalienables del Estado en estas materias.

E. Una Jurisdicción Central de la Armada, ejercida por un Vicealmirante, asumirá la militar de la Corte y de su radio, y la del litoral que no resulte atribuida por esta ley á otras Autoridades.

Dentro del plazo de seis meses el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto introduciendo en las leyes de organización y atribuciones de los Tribunales de la Armada y de Enjuiciamiento de Marina las modificaciones necesarias para poner una y otra en consonancia con los preceptos de la presente ley.

Mientras no se decreta legalmente las indicadas modificaciones, el Vicealmirante, actual Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, y los Comandantes generales de los Apostaderos de que trata la base G, ejercerán respectiva y provisionalmente las funciones y facultades que confieren las dos citadas leyes al primero y á los actuales Capitanes generales de los Departamentos en los asuntos y materias de que ambas tratan, y en la misma forma y extensión con que estas Autoridades las ejercen hoy.

El Vicealmirante, Jefe de la Jurisdicción Central, será al mismo tiempo Presidente de una Junta de clasificación y de recompensa, de la cual formarán parte el segundo Jefe de Estado Mayor y los Inspectores y Jefes de los Cuerpos en cada caso competentes.

F. Completarán los organismos de la Administración Central de la Marina: la Asesoría general del Ministerio, la Jefatura de servicios sanitarios y la de servicios auxiliares, que tendrá á su cargo todos aquellos asuntos que no resulten atribuidos á otros Institutos por esta ley.

G. Cada una de las bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena de que trata el art. 1.º, formada por el Arsenal militar, el puerto y los establecimientos afectos á ellos, y los buques y demás elementos de fuerza naval fijos y móviles encargados de su defensa y servicios, se pondrá bajo el mando superior y jurisdicción militar de un General de la Armada que se titulará «Comandante general del Apostadero», y dependerá directamente del Estado Mayor Central.

Los arsenales militares en los Apostaderos expresados se pondrán bajo el mando y dirección de otro General de la Armada, que se titulará Jefe del Arsenal, y dependerá directamente en lo militar del Comandante general del Apostadero, y en todo lo relativo á acopios y abastecimientos de los buques, del Estado Mayor Central, de quien recibirá órdenes directas.

Los Comandantes militares de las provincias marítimas de Ferrol, Cádiz y Cartagena dependerán directamente de los Comandantes generales de los respectivos Apostaderos, y los de las demás provincias, del Estado Mayor Central.

Los Directores locales de navegación de los puertos de Ferrol, Cádiz y Cartagena dependerán del Comandante general del Apostadero respectivo, en cuanto el régimen interior de los puertos pueda afectar á los servicios militares y al mando y responsabilidad de dicho Comandante general.

Los cargos de Comandante militar de provincia marítima ó Ayudantes de distrito y Director local de navegación serán compatibles en forma reglamentada.

H. Las escuadras, divisiones, estaciones navales y buques sueltos aptos para el servicio activo que no se pongan bajo el mando y jurisdicción de los Comandantes generales de los Apostaderos dependerán directamente del Estado Mayor Central.

I. La obtención y reparación del material para la Armada se efectuará á tenor de las siguientes reglas:

1.ª Las materias y los efectos elaborados que correspondan proveer á la industria nacional con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones complementarias de la misma, y pueda suministrar dicha industria, se adquirirán de ella con arreglo á lo que determinen los Reglamentos respectivos.

Las materias y los efectos no comprendidos en el párrafo anterior se adquirirán en el extranjero; pero se procurará eficazmente hacer radicar en el Reino la fabricación de los efectos más útiles é importantes para la Armada.

En los establecimientos para construcciones y carenas pertenecientes al Estado, no excederán nunca las primeras de las que se consideren que han de constituir una necesidad ordinaria y permanente de la Armada; se ajustarán á ella las habilitaciones industriales y las obras, y se asegurará su consecución perfecta, pronta y económica, y el mantenimiento de los arsenales y Astilleros en permanente idoneidad para los servicios de la defensa nacional que á cada cual se atribuya.

2.ª En los establecimientos de Ferrol y Cartagena, los trabajos por administración serán sustituidos tan pronto como sea posible por un régimen de contrata con entidad ó entidades industriales domiciliadas en España, regidas exclusivamente por leyes de España y á ellas sometidas en todo. En esta contratación se fijarán todas las previsiones sobre las reservas, garantías y ordenamientos de las incautaciones eventuales que al Estado convinieren. En ese régimen se deslindarán dichos establecimientos de los arsenales militares; se dedicará con preferencia Ferrol á grandes construcciones, y Cartagena á buques menores, y se podrá diferenciar en el régimen de contrata de sus trabajos, entre las obras nuevas navales, las obras nuevas de habilitación y defensa de los establecimientos y reparaciones de todas clases.

Si para el sostenimiento normal de los talleres y Maestranzas, dentro del límite que fija el último párrafo de la regla anterior, convinieren ejecutar en dichos establecimientos obras encargadas por particulares, podrán ser éstas combinadas con las del Estado, salvando siempre el preferente servicio é interés público.

La contratación del Estado con entidades industriales se hará mediante concurso público, reservando á los productos, al trabajo y al capital nacionales la participación mayor que sea posible; empleando los elementos de personal y material del Estado que resulten utilizables, y cuidando de obtener cooperaciones extranjeras de las más acreditadas y probadas, como primordial garantía técnica.

A falta de adjudicación en uno ó más concursos, el Gobierno sustituirá los trabajos por administración en los establecimientos del Ferrol y Cartagena, concertando la cooperación industrial y técnica en asociación con el Estado, dentro de los créditos legislativos, hasta tanto que se llegue á plantear la ejecución del contrato ó de la subsidiaria cooperación industrial; los trabajos por administración en dichos establecimientos se circunscribirán á proseguir obras iniciadas antes de esta ley, á las reparaciones y á la construcción de lanchas guardapescas.

Las contrataciones generales quedarán exentas de los impuestos de Timbre, derechos reales y pagos al Estado, así como de la contribución industrial.

Los derechos arancelarios de las dragas, gánguiles,

barrenas excavadoras, bombas, grúas, accesorios para trabajos submarinos y material de transporte (locomotoras, vagonetas y rieles portátiles) que los contratistas importen del extranjero para los trabajos de diques y dársenas en nuestros arsenales serán reintegrados cuando á la terminación de dichos trabajos el mencionado material sea exportado de España.

La Artillería, con sus elementos de carapachos, manoteletes, montajes y demás accesorios que el Gobierno estipule en sus contratos pueda ser importada del extranjero, devengará por formalización los derechos arancelarios.

La intervención y fiscalización de los trabajos se acondicionará en términos que, quedando en ellos la dirección facultativa y la gerencia fabril y económica tan independiente como sea posible, resulten plenamente afianzadas la eficacia y responsabilidad de los servicios estipulados con el Estado.

3.ª Los establecimientos de Cádiz se especializarán para realizar por administración obras nuevas, y de reforma y reparación de artillería y carenas y reparaciones de buques, así como aquellas nuevas construcciones navales inexosables para el permanente sostenimiento y eficacia de sus trabajos. Queda, sin embargo, facultado el Gobierno, á fin de fomentar la producción nacional de artillería, para ceder temporalmente á la entidad ó entidades concesionarias de los servicios industriales en Ferrol y Cartagena ó á otra análoga los talleres de artillería de la Carraca y los almacenes indisponibles en condiciones similares á las reguladas para los establecimientos de Ferrol y Cartagena.

Art. 3.º Les Centros docentes de la Armada estarán afectos á los establecimientos citados en la base anterior, con arreglo á la índole peculiar de cada cual.

Radicalán en el Apostadero de Cádiz los del Cuerpo general de la Armada, de Artillería y de Condestables, y los de Ingenieros y Maquinistas en los de Ferrol ó Cartagena; quedando para propuesta del Estado Mayor Central la distribución de los Centros no mencionados.

En los Cuerpos y escalas de la Armada en que se ingrese directamente por oposición ó concurso en el empleo inferior de la plantilla de destinos, no se podrá efectuar el ingreso mientras exista personal excedente en aquel empleo, ni aunque falte personal para sus destinos, mientras éstos puedan cubrirse con personal excedente del empleo superior.

Para el ingreso en Academias, las primeras convocatorias se atenderán, en cuanto á la época respectiva en que hayan de anunciarse, al criterio de procurar que coincida el ingreso de los alumnos en el último empleo de plantillas, con la existencia en este empleo de número suficiente de vacantes para ellos, y siempre que los destinos de estas vacantes no se hayan podido cubrir con personal excedente del empleo superior.

Queda prohibida la ampliación del número de plazas después de promulgada la convocatoria. Desde 1913, el número de plazas que se anuncie cada año para ingreso en las Academias nunca podrá exceder del promedio de las vacantes ocurridas en el Cuerpo durante el último quinquenio.

Art. 4.º La organización del personal de los distintos Cuerpos de la Armada se ajustará á los siguientes preceptos:

1.º Se limitará, mediante leyes, decretos ú órdenes, según los casos de derecho, el número de Cuerpos, y en cada Cuerpo el de escalas, cometidos y destinos, á lo estrictamente necesario. Los Cuerpos y escalas cuya supresión sea precisa se extinguirán por cesación del ingreso y amortización, ó por fusión con otros.

Se regularán los ascensos por antigüedad hasta Capitán de navío y sus asimilados en las escalas que queden subsistentes.

De la clase de Capitán de navío y asimilados en adelante, los ascensos serán por elección entre los que se encuentren en el primer tercio de cada empleo y hayan cumplido sus condiciones reglamentarias, cuando dicho tercio conste por lo menos de dos individuos, y en el caso contrario, por elección entre los dos primeros que hayan cumplido dicha condición.

El personal excedente se amortizará con el 25 por 100 de las vacantes que ocurran; de suerte, que cuando hayan ascendido sucesivamente tres individuos de un empleo al superior inmediato, el cuarto no ascenderá si existe excedencia en este empleo.

En los empleos de las escalas de mar que se encuentren con excedencia no producirá vacante el paso del personal de ella á la de tierra.

Será además condición indispensable para poder ascender por antigüedad de un empleo á otro en la escala de tierra, que hayan ascendido en la de mar los Jefes ú Oficiales de igual antigüedad en el empleo.

2.º Se clasificarán en dos escalas los destinos y el personal del Cuerpo general de la Armada desde la clase de Capitán de navío á Alférez de navío inclusive:

una de servicios de mar, á la cual quedarán afectos todos los de ésta y aquellos que más directamente intervienen en la organización, alistamiento y utilización de las fuerzas navales, y otra de servicio de tierra, en la cual figurarán todos los de las Comandancias y Ayudantías de Marina y de la Dirección de Navegación y Pesca marítima, salvo el de Director general, que será de libre nombramiento del Gobierno entre quienes reúnan condiciones y aptitudes necesarias para su desempeño.

3.º El pase de la escala de servicios de mar á la de servicios de tierra se verificará por justificada carencia de aptitud para el servicio de mar ó por alcanzar las edades siguientes: sesenta años, los Capitanes de navío; cincuenta y seis, los Capitanes de fragata; cincuenta y dos, los Tenientes de navío de primera clase, y cincuenta, los Oficiales.

4.º El personal que constituye hoy la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada ingresará en la nueva escala de servicios de tierra con su empleo actual, y ocupando cada cual en el escafón de dicho empleo el lugar que le corresponda por su antigüedad en el mismo.

Los ascensos en la escala de servicios de tierra no comenzarán antes de transcurridos cuatro meses de la promulgación de esta ley.

5.º El pase á la situación de reserva se verificará á las siguientes edades: setenta años los Vicealmirantes, sesenta y seis los Contraalmirantes y sesenta y cuatro los Capitanes de navío de primera clase.

Estas edades, lo mismo que las fijadas para el pase de la escala de mar á la de tierra, no se aplicarán al personal hoy existente en su actual empleo sino á medida que vaya ascendiendo al superior inmediato.

6.º El ascenso en todos los Cuerpos de la Armada no podrá obtenerse sin haber cumplido dos años de destino en la clase correspondiente á cada empleo ó á otro superior y las demás condiciones que sean reglamentarias; entendiéndose que en los Cuerpos asimilados al general de la Armada, estas condiciones reglamentarias serán tales que puedan cumplirse dentro del plazo de los dos años indispensables para pasar de un empleo á otro.

7.º En la escala de servicios de mar las condiciones

de mando ó de embarco necesarios para el ascenso no serán inferiores á las que rigen actualmente, y sólo podrán cumplirse ó ser abonables en buque armado en disponibilidad de navegar.

8.º Dentro del año 1908, el Ministro de Marina presentará á las Cortes un proyecto de ley fijando las plantillas del personal, ajustadas á la nueva organización de servicios y á la dotación necesaria de las fuerzas navales.

Estas plantillas sólo por ley especial podrán ser alteradas para acomodarlas oportunamente á cada nuevo estado de las organizaciones y fuerzas.

9.º Los cargos de Director y Subdirector del Observatorio Astronómico de San Fernando serán de libre elección y nombramiento del Ministro de Marina entre quienes reúnan las condiciones y aptitudes necesarias para su desempeño.

Este podrá verificarse sin limitación de plazo fijo reglamentario mientras se conserven aquellas aptitudes.

Art. 5.º Los Capitanes de navío de la Armada y asimilados que cuenten cuarenta años de servicios día por día, ó treinta y cinco con dos de efectividad en su empleo, pasarán á la situación de reserva como Capitanes de navío de primero clase ó sus asimilados, si lo solicitaren en el plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de la presente ley, y percibirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Marina el haber pasivo que por clasificación les corresponda como Capitanes de navío retirados, con arreglo á la legislación vigente, quedando sujeto este haber al mismo descuento que rige ó pueda regir en lo sucesivo para los demás Jefes de igual categoría retirados.

Al aplicárseles los beneficios de esta ley conservarán todos los derechos que hubieren adquirido ó puedan adquirir hasta obtener la Placa de San Hermenegildo y su correspondiente pensión, si llegare á corresponderles; pero no podrán optar á la Gran Cruz de esta Orden por estar clasificados para el retiro como Capitanes de navío; y, en su defecto, cuando por sus años de servicio pudiera corresponderles, se les otorgará, una vez que lo soliciten, la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Igual beneficio y en las mismas condiciones podrá

otorgarse, con arreglo á disposiciones que dictará el Gobierno, á los actuales Jefes que, una vez ascendidos, á Capitanes de navío, dejen de ascender luego por resultado de la presente ley al empleo de Capitanes de navío de primera clase ó sus asimilados.

Los Jefes de los Cuerpos asimilados que por no tener opción á la Cruz de San Hermenegildo no puedan gozar de estas ventajas tendrán derecho á la del Mérito naval con distintivo blanco, en las mismas condiciones y con las mismas circunstancias que las expresadas para los Capitanes de navío de la Armada.

Art. 6.º Las operaciones necesarias para la creación de los elementos que forman este primer programa de constitución de nuestro poder naval se emprenderán con toda diligencia tan pronto como sea promulgada esta ley en la GACETA, para realizar en un plazo de siete á ocho años el total de las obras que se mencionan á continuación, con sus valores aproximados y sin incluir en los de los buques el coste de las municiones, los torpedos, el carbón y otros efectos de consumo de máquinas y calderas, sujetándose á método que propondrá oportunamente el Ministerio de Marina, al mismo tiempo que las rectificaciones que deban introducirse en dichos valores una vez especificadas técnicamente las obras. Podrá para ello el Gobierno compensar los aumentos que resultaren en el precio de algunas de las obras con las reducciones y ventajas que se obtengan en otras, y utilizar la parte que necesite de los tres millones consignados para esas y otras atenciones en la última partida del presupuesto que sigue, siempre que no se altere en ningún caso la cifra total del mismo.

Para los materiales y efectos elaborados que sea inexcusable importar del extranjero, se calcula como aproximado en este presupuesto de coste un cambio medio de 28 pesetas por libra esterlina. En las construcciones de buques y en la adquisición de material naval, así como en su armamento militar, sus medios defensivos, sus aparatos de propulsión y cuanto afecte á su seguridad y eficiencia, se tendrán en cuenta los últimos adelantos del Arte naval, y se preferirán aquellos de cuya eficacia sea garantía, además de las pruebas de recepción que reglamentariamente establezca el Ministerio de Marina, el empleo acreditado en las más reputadas Marinas extranjeras.

	Pesetas.
<b>Habilitación del Arsenal de Ferrol.</b>	
Construcción de un dique para grandes buques.....	7.000.000
Dragado de la dársena y antedársena .....	1.500.000
Para completar la instalación de la Central de la energía eléctrica.....	200.000
Construcción de nuevos polvorines y arreglo de sus caminos y embarcaderos.....	200.000
Arreglo de vías y reparación de almacenes .....	120.000
Construcción de una grada para grandes buques, con medio de transportes de materiales.....	410.000
Construcción de un muelle para descarga de materiales y vías.	300.000
Construcción de un nuevo taller de herreros de ribera, con traslación de herramientas y adquisición de nuevas .....	400.000
Construcción de un muelle metálico de armamentos, con grúas para embarque de las máquinas y demás efectos pesados.....	500.000
Construcción de un taller para el montaje á flot, con herramientas .....	210.000
Obras auxiliares y arreglo de los talleres actuales, con adquisición de herramientas y medios modernos de transporte .....	610.000
	11.450.000
<b>Habilitación del Arsenal de Cartagena.</b>	
Construcción de un aljibe y reparación de su cañería.....	90.000
Construcción de nuevos polvorines y arreglo de sus caminos y embarcaderos.....	150.000
Arreglo de almacenes y enlace de la vía del Arsenal con la red general de ferrocarriles .....	130.000
	370.000
<b>Habilitación del Arsenal de la Carraca.</b>	
Construcción de la dársena de entrada al nuevo dique .....	500.000
El importe total de esta obra es de 1.100.000, y las 600.000 pesetas necesarias para completar dicho importe se abonarán por cuenta del crédito del Presupuesto de 1907 para construcción de un buque escuela. De no poderse gastar esa cantidad, pasará el crédito al Presupuesto de 1908, con destino á la misma atención.	
Dragado de los caños.....	1.500.000
Construcción de un aljibe en tierra.....	184.000
Para preparar los talleres de construcción de cañones y montajes .....	183.000
Para adquisición de maquinaria destinada á la construcción de los cañones y montajes .....	197.000
Para vías de comunicación entre la Avanzadilla y demás dependencias de artillería de San Fernando y adquisición de material de arrastre .....	120.000
Para instalar la fábrica de proyectiles de ejercicios de fuego y experiencias de la Junta facultativa de Artillería.....	300.000
Para la construcción de nuevos polvorines y arreglo de sus caminos y embarcaderos .....	200.000
	3.184.000

	Pesetas.
<b>Habilitación y defensa de los puertos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.</b>	
Construcción de un remolcador de 300 toneladas .....	360.000
Construcción de cuatro aljibes de vapor.....	960.000
Construcción de barcazas para carbón y municiones .....	300.000
Material de torpedos y telegrafía sin hilos .....	1.500.000
	3.120.000
<b>Acorazados, torpederos y destroyers ó submarinos ó sumergibles.</b>	
Tres acorazados de unas 15.000 toneladas, á 3.000 pesetas la tonelada, con armamento completo.....	135.000.000
Tres destroyers de unas 350 toneladas, á 6.000 pesetas la tonelada, con armamento completo, ó tres sumergibles ó submarinos de 250 á 300 toneladas á 7.000 pesetas la tonelada, con armamento completo y garantía de constructor especial de esta clase de buques.....	6.300.000
24 torpederos de unas 180 toneladas, á 6.500 pesetas la tonelada, con armamento completo y garantía de constructor especial de esta clase de buques.....	28.080.000
	169.380.000
<b>Otras atenciones.</b>	
Para terminar el crucero <i>Reina Regente</i> .....	2.000.000
Para pertrechos del <i>Cataluña</i> .....	150.000
Para construir cuatro cañoneros de 800 toneladas y 13 millas, á 1.875 pesetas tonelada, con armamento .....	6.000.000
Para 10 buques propios para el constante ejercicio de la vigilancia y jurisdicción en las aguas litorales, de unas 150 toneladas y 10 á 11 millas, á 1.400 pesetas la tonelada, con armamento, por término medio.....	(2.100.000)
Esta cantidad se satisfará con los productos de la venta del material inservible para la Marina, y su construcción se verificará á medida que estén disponibles estos recursos; entendiéndose siempre que el remanente de estos recursos que resultare al fin de cada ejercicio se considerará como crédito aplicable para este mismo concepto en el ejercicio inmediato.	
Para previsión de las rectificaciones que requieren los valores aproximados de las obras expresadas y la realización de otras no previstas y que sean, á juicio del Ministerio de Marina, urgentes é indispensables al progreso y mejora, tanto del material flotante y sus pertrechos, como de las obras civiles é hidráulicas de los Arsenales y de las instalaciones de los talleres, mediante justificación detallada y prevista en cada presupuesto anual.....	
	3.000.000
	11.150.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>198.654.000</b>

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las organizaciones provisionales indispensables para el cumplimiento de esta ley se ajustarán en lo fundamental á las bases precedentes, y se dispondrán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á dichas bases.

El Ministro de Marina queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Marina,  
**Jose Ferrandiz.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Cons titución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio que deben figurar durante el año 1908 son las siguientes:

#### Escuadra de instrucción.

Plana mayor de la Escuadra y de la primera y segunda división, doce meses en tercera situación.

Buques que componen las dos Divisiones de la Escuadra.

Acorazado «Pelayo», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido «Carlos V», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido «Cataluña», doce meses en tercera situación.

Crucero «Extremadura», doce meses en tercera situación.

Crucero «Río de la Plata», ocho meses en tercera y cuatro en primera situación.

Cazatorpedero «Osado», doce meses en tercera situación.

Cazatorpedero «Proserpina», doce meses en tercera situación.

Buques para Comisiones en las posesiones de Africa, Canarias y Baleares y servicios de aguas jurisdiccionales.

Guardacostas «Numancia», doce meses en reserva de primer grado.

Cañonero «D. Alvaro de Bazán», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Doña María de Molina», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Marqués de la Victoria», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Temerario», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Marqués de Molins», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Vicente Yáñez Pinzón», ocho meses en tercera y cuatro en primera situación.

Cañonero «Martín Alonso Pinzón», ocho meses en tercera y cuatro en primera situación.

Cañonero «Nueva España», ocho meses en tercera y cuatro en primera situación.

Cañonero «General Concha», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Hernán-Cortés», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Vasco Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Ponce de León», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Mac-Mahón», doce meses en tercera situación.

Lancha «Perla», doce meses en tercera situación.

Seis escampavías, doce meses en tercera situación.

#### Servicios especiales.

Aviso «Urania», doce meses en tercera situación.

Aviso «Giralda», seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

#### Escuelas.

Fragata «Asturias», ocho meses en situación especial y cuatro desarmada.

Corbeta «Nautilus», doce meses en tercera situación (seis de ellos en Ultramar).

Corbeta «Villa de Bilbao», doce meses en situación especial.

#### Contratorpederos y torpederos

Contratorpedero de primera clase «Audaz», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Contratorpedero de primera clase «Terror», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Torpedero de primera clase «Halcón», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Torpedero de primera clase «Azor», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Torpedero de segunda clase «Orión», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Torpedero de segunda clase «Ordóñez», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Torpedero de segunda clase «Acedo», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Torpedero de segunda clase «Barceló», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Torpedero de segunda clase «Barceló», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Torpedero de segunda clase «Barceló», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Torpedero de segunda clase «Habana», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

#### Estaciones torpedistas.

De Cádiz, Ferrol, Cartagena y Sección de Mahón, cuatro meses en tercera y ocho en primera situación.

Buques en construcción, grandes carenas ó desarmados.

Crucero «Reina Regente», doce meses en primera situación.

Crucero «Infanta Isabel», doce meses en primera situación.

Cazatorpedero «Destructor», doce meses en primera situación, punto cuarto del art. 13 del Reglamento de situaciones.

Guardacostas «Vitoria», doce meses en primera situación, punto cuarto del art. 13 del Reglamento de situaciones.

Crucero «Lepanto», doce meses en primera situación, punto cuarto del art. 13 del Reglamento de situaciones.

Art. 2.º Para las detaciones de los buques, puertos militares, Arsenales y provincias marítimas, se necesitan 5.600 individuos de marinería y 2.358 individuos de tropa.

Art. 3.º En caso de accidentes de mar, reparaciones, carenas ó por conveniencias en los servicios navales podrán ser sustituidas estas unidades por otras que puedan prestar el mismo servicio, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos.

Art. 4.º Asimismo y bajo esta misma condición se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque á Ultramar ó al extranjero con el aumento de goce consiguiente, compensado con la disminución que se obtenga en los de otros buques, ínterin las Cortes no conceden el crédito necesario si dicha disminución no fuere suficiente.

Art. 5.º Cuando un buque cambie de situación antes ó fuera de la previsión del presupuesto, la marinería del mismo, aun cuando desembarcada, percibirá sus haberes con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para cambiar la situación de algunos de los buques destinados á escuelas, destinando otro al mismo objeto dentro del crédito presupuesto para dicho servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Angel Llopis y Ruiz, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Málaga, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Abril de 1873 y en el apartado 3.º, caso 7.º, del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública la adquisición de una máquina de vapor, tres calderas y castillete para el servicio del pozo San Aquilino, en las Minas de Almadén, que deberá verificarse con arreglo á las condiciones estipuladas en el proyecto de contrato, suscrito por el Gerente de la Sociedad Fundición San José, en Linares, y el Administrador general del establecimiento minero de Almadén en 7 y 12 de Noviembre último, y cuyo coste de 99.640 pesetas deberá ser abonado en las épocas que determina la condición 10 del mismo, con aplicación al crédito que

para la Explotación de las Minas de Almadén se consigna en la sección 10.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, como servicio comprendido en el caso 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de la leña de encina necesaria con destino á la Sección de Moneda de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años de 1908 y 1909, y en su consecuencia, se autoriza al Administrador del establecimiento para efectuar la compra de dicho combustible por gestión directa.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa las tintas calcográficas que sean necesarias para la elaboración de efectos timbrados durante los años 1908, 1909 y 1910, á los mismos precios y con las condiciones que han servido de norma para los dos concursos celebrados consecutivamente, sin resultado, como caso comprendido en el núm. 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Creadas por la vigente ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, según se consigna en la sección 6.ª, art. 3.º, «Auxiliares de Contabilidad y Oficinas», 20 plazas de Aspirantes primeros, con 1.250 pesetas anuales, y 60 de Aspirantes segundos, con 1.000, y existiendo además, en la actualidad, 6 vacantes de Auxiliares quintos, con 1.500, en la propia escala;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se abra un concurso para cubrir dichas plazas y vacantes bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á concurso para cubrir las 6 plazas de 1.500; 20 de 1.250 y 60 de 1.000, antes expresadas, con los candidatos aprobados por orden riguroso de las calificaciones que obtengan.

2.ª Los candidatos deberán haber cumplido la edad de veinte años, y no excederán de la de treinta y cinco á la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.ª Acompañarán á sus instancias el acta civil de nacimiento, debidamente legalizada; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y declaración, firmada por el interesado, de no haber sido procesado, separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas, ni tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, como asimismo de reunir las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

4.ª Para tomar parte en el concurso se admitirán solicitudes hasta el 8 de Febrero próximo en el Registro general de esa Dirección.

5.ª La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato al concurso, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos antes del día 12 del referido mes de Febrero. Cualquier candidato podrá alzarse ante el Ministerio de la Gobernación contra las resoluciones del Director general hasta el 20 del mismo indicado mes.

6.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado, con buena ortografía; las cuatro reglas de aritmética para enteros, decimales y quebrados ordinarios; redacción de un documento oficial; extracto de un expediente, y traducción de un trozo de francés.

7.ª Los exámenes de los ejercicios darán comienzo el día 24 de Febrero ante el correspondiente Tribunal.

8.ª Los que perteneciendo á los Cuerpos de Correos, ó de Telégrafos soliciten tomar parte en este concurso, y obtengan plaza, se entenderá que renuncian á su empleo en aquéllos, si la aceptan; y recíprocamente, que

los que siendo aprobados en este concurso y obtenido plaza, solicitaran en lo futuro tomar parte en convocatorias generales de los expresados Cuerpos, se entenderá que renuncian á sus empleos como Auxiliares de Contabilidad y Oficinistas.

9.ª Cada candidato al presente concurso satisfará 10 pesetas por derechos de examen, que se abonarán por completo á los Jueces del Tribunal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Tribunal á que se refiere la base 5.ª lo constituyan el Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, D. Miguel Vila y Barraquet, como Presidente, y los Oficiales primero, D. Suceso Martínez y Gómez, y tercero, D. Eduardo Buelta y Pagés, como Vocales, actuando el último como Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Madrid para satisfacer el importe de los terrenos expropiados en el ensanche con posterioridad á 1898 con las cédulas emitidas y afectas al depósito que la Real orden de 23 de Febrero de 1905 exige para garantizar el pago de los terrenos expropiados con anterioridad á dicha fecha, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido sobre la autorización que solicita el Ayuntamiento de Madrid:

1.º Para que pueda liquidar y pagar, por turno de prioridad, los expedientes de expropiación en el ensanche posteriores á la ley de 26 de Julio de 1892, sin la previa constitución del depósito exigido por la Real orden de 23 de Febrero de 1905, en garantía del valor de los terrenos ocupados anteriormente y no pagados aún por causas imputables á sus dueños, siempre que antes de agotar la cifra máxima de los 16 millones de pesetas que el Ayuntamiento está facultado para emitir en cédulas, y dentro de ella se reserve la suma necesaria para el pago de los expresados terrenos; y

2.º Para que mientras llegue el caso de emitir nuevas cédulas al liquidar y pagar los expedientes posteriores á la expresada ley, entregue en el acto del otorgamiento de la escritura á los dueños de los inmuebles, si éstos lo aceptasen, un resguardo provisional, canjeable por el título definitivo, con derecho al abono de interés anual del 4 y medio por 100 desde la fecha en que se otorgue aquel documento público.

Las razones en que funda el Ayuntamiento su solicitud son sucintamente las siguientes: que por las muchas construcciones que en poco tiempo se levantaron en el ensanche, tuvo el Ayuntamiento que ocupar con destino á vía pública extensas superficies de terreno, que no pudo pagar á sus propietarios por carecer de fondos para ello, hasta que, y dadas las repetidas quejas de éstos, se dictó el Real decreto de 24 de Febrero de 1898, emitiendo un signo de crédito denominado «Cédulas garantizadas por expropiaciones del ensanche de Madrid», por valor de 16 millones de pesetas, en títulos al portador, con el interés del 4 y medio por 100 anual, que habría de aplicarse al pago de los terrenos hasta entonces ocupados con destino á vías públicas, habiéndose ordenado por disposiciones posteriores que sólo se invirtieran esos títulos en satisfacer el valor de los terrenos que se ocuparon antes de la promulgación de la ley de 23 de Julio de 1892; que por Real orden de 23 de Febrero de 1905 se autorizó al Ayuntamiento para que dentro de los 16 millones de pesetas concedidos satisficiera el valor de las superficies ocupadas para vías públicas de carácter preferente desde la promulgación de la citada ley hasta la fecha de esa Real orden, siempre dentro del orden de prioridad de pago del art. 10 de aquélla y con la independencia de zonas correspondientes, pero sin que pueda hacer uso de esta autorización hasta que el Ayuntamiento garantice el pago de las expropiaciones anteriores que no hayan sido satisfechas, depositando su importe.

Y por Real decreto de 20 de Julio de 1906 se autorizó asimismo al Ayuntamiento, con ciertas restricciones, para abonar también en cédulas el importe de los edificios ó construcciones que sea necesario expropiar al realizar la apertura de calles, siempre que los interesados acepten voluntariamente este pago; que sólo se emitieron 8 de los 16 millones autorizados, pero que una parte de esos terrenos no pueden ser inmediatamente liquidados y pagados por causas sólo imputables á los dueños, por lo que sería conveniente que al liqui-

dar los terrenos posteriores á la ley se prescindiese del depósito previo exigido por la Real orden de 23 de Febrero de 1905, cuyo resultado no era otro que distraer innecesaria é inútilmente del presupuesto especial del ensanche cantidades de consideración sin ventaja para los propietarios, que siempre han de estar garantidos con la reserva en cartera de los títulos necesarios dentro de los 16 millones autorizados, y con perjuicio evidente para los propietarios de terrenos posteriores á la ley, á los que por de pronto no se puede pagar, y para el ensanche, que obligado á efectuar una nueva é inmediata emisión de cédulas, si el depósito se hiciera, tendría que consignar en presupuesto sumas importantes con destino á la amortización y abono de intereses de títulos, que no serían de momento aplicados á su objeto, porque la lentitud con que se realizan las expropiaciones impone la necesidad de que el Ayuntamiento conserve aquéllas en su poder.

El laudable propósito que inspiró la Real orden de 23 de Febrero de 1905 de garantizar el pago de los terrenos ocupados antes de 1892, cuya liquidación está pendiente, puede lograrse, agrega la Alcaldía, sin los graves inconvenientes del depósito previo, ordenando al Ayuntamiento que, dentro de la cifra de los 16 millones de pesetas en cédulas del Ensanche, no pueda agotar esa suma en el pago de expropiaciones sin reservar en su poder lo necesario para satisfacer el valor de aquellos terrenos; que el valor de los terrenos ocupados antes de 1892, después de haberse concertado avenencias con la mayor parte de sus dueños, resulta muy inferior al que se pensó y calculó, lo cual es ya una garantía de que ocurrirá lo propio por lo que se refiere á las expropiaciones posteriores á esa fecha, siendo seguro que sobrarán cédulas para satisfacer unas y otras en su totalidad; si se hiciera dicho depósito, sería tan reducida la cantidad restante de los 8 millones de pesetas emitidos en cédulas, que habría necesidad de ampliarla inmediatamente, lo cual haría descender el tipo de cotización de esos valores al lanzar otros nuevos á la plaza, perjudicándose el crédito del Ensanche y los propietarios ya pagados, que verían mermado el valor efectivo de los títulos que se les entregaron, pues si más adelante tuviera que hacerse una emisión se escogería el momento oportuno, cuando hubieran sido amortizados buen número de títulos de los hoy emitidos y se hayan reducido con ello las cantidades que por sus intereses devengan; que por defectos de titulación de los propietarios pudiera acontecer que parte de las cédulas depositadas no llegaran á entregarse á los pretendidos dueños de los terrenos en cuya garantía se consignaron; que el perjuicio para el Ensanche sería mayor cuando las cédulas resulten amortizadas, porque no sólo en las cédulas que no han de tener aplicación resulta daño para el Ayuntamiento, sino respecto á los que en definitiva tenga que entregar á los propietarios, puesto que habría de pagarse en efectivo metálico lo que debía satisfacerse en valor nominal; que algunos propietarios incurren en la pérdida de los intereses, y el depósito previo exige la consignación del importe de los cupones de las cédulas, en que quizás no haya que abonar interés alguno, y aun teniendo que abonarlo, será á razón del 4 por 100 y no al 4 y medio por 100, y que en otras ocasiones habría que permutar terrenos, siendo una dificultad el depósito previo, el cual además origina gastos de custodia.

La Dirección general de Administración entiende que no procede acceder á ninguna de las peticiones que formula el Ayuntamiento de Madrid. Por Real orden de 30 de Septiembre se remitió á este Consejo una instancia del Alcalde de Madrid, por la que desiste, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, de la segunda parte de la réplica, referente á la entrega de Carpetas provisionales, por no tener ya esto efecto, con motivo de haberse ampliado la emisión de cédulas á la total cantidad de 16 millones de pesetas autorizada.

Visto el art. 10 de la Constitución, según el cual, nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no procediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en su posesión, al expropiado:

Visto el art. 1.º de la ley de 26 de Julio de 1892, en cuanto declara que podrán aplicarse á los ensanches de Madrid y Barcelona las disposiciones de la ley común de 10 de Enero de 1879, en los casos no previstos por aquélla, y con el carácter de supletoria:

Visto el art. 29 de la ley últimamente citada, reformada por la de 30 de Julio de 1904, según el cual, una vez planteada la divergencia entre las tasaciones de expropiado y expropiante, la Administración, ó quien sus derechos tenga, podrá en todo tiempo ocupar el inmueble, previo el depósito en efectivo de la cantidad que corresponda en cada caso, con arreglo á las leyes que determina:

Visto el art. 23 de la ley especial de 26 de Julio de 1892, que supone la existencia del derecho á ocupar el inmueble mediante depósito del importe de la indemnización:

Visto el art. 10 de la misma ley, que dice: «Propendrá la Comisión de ensanche.... la solución que estime procedente, y el Ayuntamiento acordará.... sobre todas las cuestiones pendientes acerca de ocupaciones ya efectuadas de inmuebles, ó acerca de expropiaciones iniciadas antes de ahora, ateniéndose rigurosamente la Comisión para sus propuestas, y el Ayuntamiento para sus resoluciones, á la prioridad en la ocupación, ó en la incoación de expedientes. Respecto de los que se entablen en lo sucesivo, se guardará el mismo turno riguroso de prioridad»:

Visto el art. 11, según el que, para el cumplimiento de las obligaciones á que se refiere, podrán los Ayuntamientos contratar empréstitos con las limitaciones que indica:

Visto el art. 27 de la propia ley, que dice: «Los expedientes empezados antes de 1.º de Junio de este año (1892) para ocupar ó expropiar inmuebles, se regirán por la ley de Ensanche de 1876, si los interesados optasen por ella»:

Visto el art. 28 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, con arreglo al que, cuando el Ayuntamiento estimase indispensable ó urgente ocupar una finca, respecto de cuya adquisición no se haya llegado á acuerdo con el propietario, consignará en la Caja de Depósitos el importe á que ascienda la valoración:

Visto el Real decreto de 24 de Febrero de 1898, en cuyo artículo único se autoriza al Ayuntamiento de esta Corte para crear y emitir un signo de crédito denominado Cédulas garantizadas por expropiaciones del ensanche de Madrid, amortizable en treinta años, por valor de 16 millones de pesetas en títulos al portador, de 500 pesetas cada uno, con el interés del 4'50 por 100 anual, y con sujeción á las bases acordadas por el Ayuntamiento en 21 de Agosto de 1894; entendiéndose que este signo de crédito ha de aplicarse á satisfacer el importe de los terrenos ocupados, y siendo voluntaria la aceptación del pago en esta forma por parte de los propietarios á quienes afecta:

Vistas las bases á que se refiere el anterior Real decreto, publicadas á continuación del mismo en la GACETA de 25 de Febrero de 1898, entre las cuales figura la 2.ª, según la cual, «la expresada deuda amortizable se aplicará exclusivamente á pagar á los legítimos acreedores del ensanche el importe de los terrenos que les correspondan y que les hubiesen sido expropiados con destino á las vías públicas del mismo hasta el día en que el Ministro de la Gobernación, previo dictamen del Consejo de Estado, apruebe la creación de dicha deuda, siempre que por entonces el Ayuntamiento tenga á su disposición y ocupe los terrenos objeto de dichas expropiaciones»:

Vista la Real orden de 22 de Junio de 1900, en la cual se resolvió no haber lugar á la pretensión deducida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, pidiendo que se reformase la base 24 de las aprobadas por el Real decreto antes citado de 24 de Febrero de 1898, declarando, en su virtud, que no era obligatoria para los propietarios la admisión de las cédulas creadas por aquél:

Vista la Real orden de 10 de Noviembre de 1902, según la cual, una vez ultimados y liquidados los expedientes comprendidos en la relación primera concernientes á los terrenos ocupados antes de 23 de Julio de 1892, á cuyo pago están afectos exclusivamente las cédulas, será llegado el caso de resolver por el Ministerio de la Gobernación si podrán pagarse con las cédulas del Ensanche todas las ocupaciones efectuadas hasta el día de la Real orden, para lo cual debería formarse previamente una relación de los expedientes referidos, guardando el orden de prioridad ....., y que en tanto el Ayuntamiento no ultime los referidos trabajos y se le autorice debidamente por el Ministerio, no podrá acordarse el pago de nuevas expropiaciones, y únicamente procederá la declaración de apertura de nuevas vías en aquellas vías preferentes cuyos propietarios cedan gratuitamente los terrenos, ó consientan la ocupación de los mismos, sin el previo pago, después de convenir en el precio y cesión gratis de la mitad del terreno y demás condiciones que determina el art. 5.º de la ley:

Visto el art. 143 de la vigente ley Municipal, según el que «las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio», y cuando algún pueblo fuera condenado al pago de una cantidad al Ayuntamiento, en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios su-

cesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el núm. 7.º del art. 1.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, según el que « corresponden al Estado los bienes semovientes, muebles é inmuebles, derechos y prestaciones que estuvieran vacantes y sin dueño conocido, por no poseerlos individuos ni Corporación alguna »:

Visto el art. 6.º de la propia ley, que dice: « Los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni Corporación alguna carecieren de dueño conocido, se ocuparán desde luego á nombre del Estado, pidiendo la posesión real corporal ante el Juez competente, que la mandará dar en la forma ordinaria »:

Vista la Real orden de 23 de Febrero de 1905, que autorizó al Ayuntamiento de Madrid para que dentro de la emisión de 16 millones de pesetas que le fué concedida de las llamadas cédulas del Ensanche pueda satisfacer con ellas las superficies ocupadas desde la promulgación de la ley de 26 de Julio de 1892 hasta su fecha para vías públicas de carácter preferente, siempre que esos pagos se ajustasen al orden de prioridad que determina el art. 10 de la vigente ley de Ensanche y con la independencia de zonas correspondientes; pero sin que pudiera hacerse uso de esa autorización mientras el Ayuntamiento no garantice el pago de las expropiaciones anteriores á dicha fecha que no hayan sido satisfechas, depositando su importe hasta la liquidación y pago:

Considerando que la cuestión que en este expediente se plantea, reducida después de la instancia de la Alcaldía fecha 13 de Septiembre próximo pasado, á determinar si pueden liquidarse y pagarse los expedientes de expropiación en el Ensanche anteriores á la fecha de la vigente ley de 26 de Julio de 1892 sin la previa consignación del depósito exigido por la Real orden de 23 de Febrero de 1905, no sólo afecta á los intereses de la Corporación municipal solicitante, sino también al derecho de los propietarios interesados en los expedientes, y aun pudiera añadirse que á la propia Hacienda pública, todo lo cual obliga á no prescindir del examen de ninguno de dichos aspectos:

Considerando que la exigencia del depósito á que se refiere la Real orden de 23 de Febrero de 1905 es de carácter constitucional y legal, puesto que nadie puede ser desposeído de su propiedad sin que proceda la correspondiente indemnización, ó cuando menos, si ésta no pudiera señalarse por algún motivo justo, sin que se deposite en la Caja general de Depósitos previamente el importe probable de dicha indemnización, no bastando, por consiguiente, otras promesas ó garantías de pago por eficaces que sean:

Considerando que si tal pago ó depósito es indispensable antes de efectuarse la ocupación, con mayor razón será exigible después que ésta se haya efectuado faltando aquellos requisitos y en tanto no se realice el pago completo del justiprecio:

Considerando que la emisión de cédulas autorizada en 1898, con arreglo al art. 11 de la ley de 1892, tuvo por exclusivo objeto el pagar á estos propietarios anteriores á la fecha de su promulgación, cuyos inmuebles habían sido ocupados sin ajustarse á las exigencias legales, siendo, por tanto, su derecho preferente, aunque se admita que con las cédulas que sobran pueda pagarse á otros acreedores posteriores:

Considerando que de accederse á lo que el Ayuntamiento solicita vendría á quebrantarse el orden riguroso de pagos que, atendiendo á la fecha de los créditos, establece el art. 10 de la ley de 26 de Julio de 1892 sin excepción ni limitación alguna, así como la preferencia especial que establece, comprendiéndolos en un primer grupo, á favor de los anteriores á la fecha de su promulgación:

Considerando que atendidos los preceptos del artículo 143 de la vigente ley Municipal, citado en los Vistos precedentes, no puede ofrecer la misma garantía á los propietarios interesados el depósito de las cédulas en la Caja general del Estado, que su conservación en la cartera del Ayuntamiento:

Considerando que las disposiciones cuya derogación se pretende por el Ayuntamiento han creado un estado de derechos á favor de los propietarios interesados en las expropiaciones anteriores á 1892 que no puede licitamente modificarse sin su intervención, tanto más, cuanto que ha servido de base á diversos convenios con la Corporación expresada, siendo principio general de derecho que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben ser observados de buena fe; y

Considerando que el depósito previo de las láminas es también la única y eficaz garantía de que el Estado ha de poder ejercitar, en su caso, los derechos que sobre los bienes, muebles é inmuebles vacantes y sin dueño conocido le corresponden, según la ley de 9 de Mayo de 1835;

El Consejo opina que no es legalmente posible acce-

der á lo solicitado, á nombre del Ayuntamiento de Madrid, en la instancia origen de este expediente.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la expresada Corporación municipal y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr.: Suprimida en el vigente Presupuesto la clase de Aspirantes de Telégrafos, y conforme á lo prevenido en el art. 12 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los que ingresen en el Cuerpo de Telégrafos conforme á las bases de convocatoria publicadas en la Real orden de 6 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 7, lo verifiquen por la clase de Oficiales quintos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Reales decretos de 31 de Julio de 1902 y 31 de Julio de 1904 concediéronse á los Ayuntamientos de León y Benavente (Zamora), para ayudarles á construir en dichos puntos edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, subvenciones del 75 y del 50 por 100, respectivamente, del presupuesto de contrata de las obras proyectadas, importantes: la primera, 107.245'51 pesetas, que se distribuían entre los ejercicios económicos de 1902 á 1911, ambos inclusive; y la segunda, 33.708'04, repartidas entre los de 1904 á 1911, también ambos inclusive.

Por resultar desiertas las dos primeras subastas públicas, el Ayuntamiento de Benavente no pudo empezar los trabajos hasta 1905, con lo que, no justificando obras durante el ejercicio económico de 1904, perdió la anualidad asignada de 1.708'04 pesetas, que ahora reclama.

En cuanto á la otra subvención, resulta hoy un saldo á favor del Municipio de León de 4.157'93 pesetas, saldo que se descompone de la siguiente manera: 3.561'33 pesetas de la certificación de obras, fechada en 29 de Diciembre de 1902, que no pudo pagarse por haberse agotado el crédito de aquel presupuesto; y 596'60, certificadas de menos en el año de 1903, por lo que no hubo término de satisfacer el completo de la anualidad correspondiente.

Pero habiendo después justificado obras, con exceso, dichos Ayuntamientos, y vista la situación de fondos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con las disposiciones de 28 de Abril de 1905, se ha servido disponer:

1.º Que se rehabiliten las subvenciones concedidas en 31 de Julio de 1902 y 31 de Julio de 1904 á los Ayuntamientos de León y Benavente (Zamora), para ayudarles á construir en dichos puntos edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, en la parte correspondiente á las anualidades que dejaron de percibir ambos Municipios; y

2.º Que con arreglo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este departamento, se satisfagan: al Municipio de León, 4.157'93 pesetas, y al de Benavente (Zamora), 1.708'04 que dejaron de percibir á su debido tiempo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 4 de Marzo de 1904 concedióse al Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), para ayudarle á construir un edificio destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza, la subvención del 50 por 100 del presupuesto de contrata de la obra proyectada, auxilio que importó 28.094'65 pesetas, las cuales se distribuyeron por partes iguales entre los ejercicios económicos de 1904, 1905, 1906 y 1907.

A medida que el Ayuntamiento justificaba trabajos se le iba abonando la correspondiente parte alícuota del auxilio concedido, quedando sólo un saldo diferido á su favor de 1.500'06 pesetas, provenientes de la certificación de obras expedida en 2 de Abril de 1906.

Ultimamente, con fecha 26 del actual, se ha recibido

en este Ministerio otra certificación por valor de pesetas 6.602'35.

Vista la situación de fondos, y girada, con informe favorable, visita de inspección por uno de los Arquitectos al servicio de la Subsecretaría;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con las disposiciones de 28 de Abril de 1905, se ha servido disponer:

1.º Que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este departamento ministerial, se satisfagan al Municipio de Medinaceli (Soria), las 1.500'05 pesetas que, como saldo diferido á su favor, quedaron pendientes de pago en 1906, parte de la subvención que para ayudarle á construir un edificio destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza le fué concedida por Real decreto de 4 de Marzo de 1904; y

2.º Que de la anualidad de la subvención correspondiente á este ejercicio económico, que asciende á 7.023'66 pesetas, se abonen al expresado Ayuntamiento 3.301'17, importe del 50 por 100 de la certificación de obras que acaba de recibirse en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, por haber sido trasladado á la Escuela de igual clase de la Corona el Catedrático que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se anuncie á concurso de traslación el expresado cargo entre Catedráticos de Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de la misma asignatura; debiendo tenerse en cuenta los derechos señalados en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º, art. 1.º, de la ley de Presupuestos vigente, la dotación del Profesorado de Caligrafía de los Institutos, con modificación de los sueldos, que habrán de ser en lo sucesivo de 3.000 pesetas para 5 Profesores, de 2.500 para 10, de 2.000 para 20 y de 1.500 para 19;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que por la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio se proceda á formar, previa la remisión de datos que estime oportunos, el escalafón de antigüedad de estos Profesores para las resoluciones que en su día pudiera determinar la reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 22 de Diciembre próximo pasado D. Miguel Solano Alemany, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, que ocupaba el núm. 203 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos de las Universidades de Granada y Sevilla, D. Manuel Rodríguez Ávila y D. Ramón Cañadas y Domech, que habían llegado á ocupar los números 211 y 281, pasen á figurar en el mismo con los de 210 y 280 y antigüedad de 23 de Diciembre último y sueldo anual, desde el mismo día, de 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua y Literatura española;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.— Ley de 30 de Julio de 1904.— Relación núm. 126.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 24 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.— Concepto A.— Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
26	Diciembre..	1902	Noviembre 96 á Abril 97.....	100	45	1	Manuel Tello Gracia.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión Liquidadora del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 4 (Filipinas)	52'55
11	Octubre....	1901	Junio 95 á Abril 96.....	315	72	2	Fernando Mora López.....	Idem.....		21'40
11	Diciembre..	1901	Junio 95 á Febrero 96.....	>	77	3	José Moreno Estévez.....	Idem.....		49'11
23	Junio.....	1902	Junio 95 á Junio 96.....	>	87	4	Antonio Jiménez Sánchez.....	Idem.....		32'55
7	Julio.....	1902	Junio 95 á Julio 96.....	>	88	5	Francisco Fernández Cano.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Borbón, núm. 17 (Cuba).....	48'63
26	Idem.....	1902	Idem.....	>	89	6	José Romera Martín.....	Idem.....		63'80
1	Septiembre..	1903	Junio 95 á Mayo 96.....	>	97	7	José Pizarro Herrera.....	Idem.....		161'23
9	Febrero.....	1904	Septiembre y Octubre 96.....	>	113	8	José Fernández Negro.....	Idem.....		15'66
8	Octubre....	1904	Junio 95 á Enero 98.....	>	117	9	Plácido Illescas Illescas.....	Idem.....		212'85
16	Mayo.....	1902	Julio 96 á Marzo 97.....	>	118	10	Miguel Moragues Molina.....	Idem.....		30'78
30	Septiembre..	1902	Agosto 95 á Julio 96.....	1.246	11	11	Miguel Bolívar Martín.....	Zapador.....	Idem del primer batallón del tercer regimiento Zapadores Minadores (Cuba).....	183'08
12	Abril.....	1907	Septiembre 95 á Marzo 98.....	2.041	127	12	José Martos Casado.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Alava, núm. 56 (Cuba).....	181'85
>	>	>	Junio 97 á Marzo 99.....	2.163	10	13	Cayetano Pareja Santos.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 6 (Filipinas).....	212'50
>	>	>	Año 1900.....	2.512	2	14	José L'op Gener.....	Idem.....		11
>	>	>	1898 á 1899.....	>	3	15	D. Silvestre Martínez López.....	Capitán.....	Idem de la Intendencia Militar de Cuba.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad.....	160'62
>	>	>	Año 1899.....	>	5	16	D. Antonio Villar Díaz.....	Segundo Teniente.....		112'62
>	>	>	Julio y Agosto 98.....	>	17	17	D. Antonio Gascón Cubells.....	Teniente navío.....		2.128'50
>	>	>	Idem.....	>	18	18	D. Benigno Expósito Peña.....	Idem.....		1.691'55
6	Abril.....	1907	Enero á Marzo 97.....	3.166	1	19	Ricardo Oliva Carveno.....	Soldado.....	Idem del segundo batallón del tercer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	58'30
28	Mayo.....	1907	Septiembre 95 á Noviembre 97.....	3.181	3	20	Manuel Prats Prats.....	Idem.....		123'75
12	Idem.....	1907	Noviembre 96 á Enero 99.....	>	5	21	Nicolás Sánchez Blanco.....	Idem.....	Idem del batallón Expedicionario de regimiento Infantería Mallorca, número 13 (Cuba).....	477'35
15	Febrero.....	1907	Octubre 96 á Enero 99.....	>	6	22	José Herrero Delgado.....	Idem.....		495'05
16	Idem.....	1905	Noviembre 96 á Enero 99.....	>	7	23	Juan Gordón Gómez.....	Idem.....		477'35
22	Diciembre..	1906	Septiembre 95 á Enero 99.....	>	8	24	Tiburcio García Paniagua.....	Idem.....		175'30
1	Mayo.....	1907	Septiembre 96 á Mayo 97.....	3.182	2	25	José Boldú Boira.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Almansa, número 18 (Cuba).....	126'80
12	Junio.....	1907	Febrero á Diciembre 96.....	>	3	26	Juan Pla Bonfill.....	Idem.....		215'75
1	Idem.....	1907	Noviembre 95 á Diciembre 98.....	3.183	2	27	Demetrio Pérez Fernández.....	Idem.....	Idem id. Guadalejara, núm. 20 (Cuba).....	502'10
6	Idem.....	1907	Mayo á Septiembre 97.....	3.190	1	28	Antonio Varela Esucoris.....	Idem.....	Idem id. Baleares, núm. 41 (hoy Gravinas) (Cuba).....	63'85
24	Mayo.....	1904	Septiembre 96 á Junio 97.....	3.217	10	29	Francisco Borrás Blanc.....	Idem.....	Idem id. Marina de Filipinas.....	24'90
11	Junio.....	1907	Marzo 98 á Diciembre 99.....	>	13	30	Juan María Aramburu Bergareche.....	Idem.....		719'60
1	Mayo.....	1907	Enero 96 á Enero 99.....	3.229	1	31	Antonio Expósito Aguilar.....	Idem.....	Idem id. Murcia, núm. 37 (Cuba).....	161'05
10	Idem.....	1907	Enero 97 á Enero 99.....	>	2	32	Antonio Guerrero Muñoz.....	Idem.....		130'50
13	Julio.....	1907	Idem.....	3.415	1	33	Antonio Lozano Sánchez.....	Idem.....	Idem id. Marina (Cuba).....	185'55
3	Octubre....	1900	Julio 95 á Febrero 99.....	3.425	1	34	Alberto Pascual Cabezas.....	Cabo.....	Idem id. Zaragoza, núm. 12 (Cuba).....	475'70
27	Abril.....	1904	Abril 97 á Enero 98.....	>	2	35	José Guerrero Lzporta.....	Sargento.....		187'20
8	Junio.....	1899	Octubre 1898.....	3.432	1	36	Claudio Muñoz Toribio.....	Soldado.....	Idem id. Asturias, núm. 31 (Cuba).....	134'60
14	Abril.....	1902	Octubre 98 á Enero 99.....	>	4	37	Manuel Domínguez Pérez.....	Idem.....		48'65
22	Idem.....	1907	Agosto á Diciembre 98.....	3.434	1	38	Francisco Lebrón Soto.....	Idem.....	Idem del primer batallón Baleares, número 41 (Cuba).....	531'65
16	Mayo.....	1907	Agosto 97 á Diciembre 98.....	>	2	39	José Gómez Rodríguez.....	Idem.....		513'25
12	Diciembre..	1906	Abril 97 á Enero 99.....	3.436	1	40	D. Francisco Vercher Agud.....	Capellán 2.º.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Vizeya, núm. 51 (Cuba).....	4.319'30
18	Enero.....	1906	Noviembre 95 á Junio 97.....	>	10	41	Lino Rolo Ruiz.....	Soldado.....		354'20
2	Agosto....	1907	Febrero 97 á Enero 99.....	>	11	42	José Domínguez Gutiérrez.....	Idem.....		318'70
13	Idem.....	1907	Octubre 95 á Enero 99.....	>	12	43	Vicente Nicolau Caudet.....	Idem.....		601'95
28	Mayo.....	1907	Diciembre 96 á Diciembre 98.....	3.438	2	44	José Muñoz Otero.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Barbastro, núm. 4 (Cuba).....	318'25
15	Junio.....	1907	Octubre 96 á Noviembre 97.....	3.439	1	45	Policarpo García Cruz.....	Idem.....	Idem id. Las Navas, núm. 10 (Cuba).....	282'90
10	Agosto....	1907	Septiembre 96 á Enero 99.....	>	2	46	Ramón Casado Casado.....	Idem.....		236'22
2	Julio.....	1901	Septiembre 96 á Septiembre 98.....	3.441	1	47	Fidel Alonso Gutiérrez.....	Idem.....		126'65
15	Septiembre..	1906	Octubre 96 á Septiembre 98.....	>	4	48	José Rodríguez Fernández Campoamor.....	Idem.....	Idem id. Puerto Rico, núm. 19.....	314'55
26	Julio.....	1906	Mayo 91 á Enero 99.....	3.444	2	49	José Fornell Estivill.....	Idem.....		708'15
8	Abril.....	1907	Marzo 94 á Enero 99.....	>	3	50	José Beltrán Jimeno.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba).....	197'65
19	Junio.....	1906	Diciembre 95 á Enero 99.....	>	4	51	Nicolás Gutiérrez Echevarría.....	Cabo.....		424'35
14	Mayo.....	1907	Mayo 92 á Enero 99.....	>	5	52	Vicente Lloréns García.....	Soldado.....		539'35
27	Junio.....	1907	Julio 94 á Enero 99.....	>	6	53	Ramón García Bruñó.....	Idem.....		173'45
31	Marzo....	1901	Septiembre 92 á Octubre 93.....	3.445	1	54	D. José Gómez del Rosal.....	Capitán.....	Idem id. (Cuba).....	517'40
20	Junio.....	1907	Julio 96 á Octubre 98.....	3.451	2	55	José Canosa Rodríguez.....	Soldado.....	Idem id. Habana, núm. 66 (Cuba).....	353'60
15	Abril.....	1907	Febrero 97 á Octubre 98.....	>	3	56	Bartolomé Suárez García.....	Idem.....		334'65
16	Mayo.....	1907	Mayo 95 y Mayo 97.....	3.457	1	57	D. Arturo Campos Hidalgo.....	Comandante.....		165
20	Agosto....	1907	Mayo y Junio 97.....	>	2	58	D. Francisco García Sánchez.....	Segundo Teniente.....		80'45
15	Diciembre..	1906	Mayo 96 á Agosto 98.....	>	3	59	Antonio Vázquez Bravo.....	Soldado.....		495'05
5	Junio.....	1901	Junio 96 á Agosto 98.....	>	4	60	Agapito Sánchez Martín.....	Idem.....		639'70
6	Febrero....	1907	Julio 96 á Agosto 98.....	>	6	61	Conrado Queralt Mayor.....	Idem.....	Idem del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 1 (Cuba).....	459'05
21	Marzo....	1907	Mayo 96 á Agosto 98.....	>	7	62	Francisco Jiménez Rodríguez.....	Cabo.....		495'70
20	Agosto....	1907	Mayo 96 á Julio 97.....	>	8	63	Fidel Pérez Fernández.....	Soldado.....		265'55
10	Julio.....	1907	Mayo 96 á Agosto 98.....	>	9	64	Juan Caballero Morante.....	Idem.....		495'70
30	Noviembre..	1907	Agosto 96 á Agosto 98.....	>	10	65	Juan Arnal Redondo.....	Idem.....		442
11	Diciembre..	1906	Diciembre 96 á Febrero 98.....	>	13	66	Salvador Hervás Martínez.....	Idem.....		234'25
28	Octubre....	1901	Enero 97 á Mayo 99.....	3.460	1	67	José Cuadrado González.....	Idem.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 12 (Filipinas).....	533'60
23	Septiembre..	1903	Septiembre 94 á Enero 900.....	>	2	68	Angel Gomez Torrijo.....	Sargento.....		108'10
26	Junio.....	1899	Abril 97 á Marzo 99.....	>	3	69	D. Benito Aguillo Tolosa.....	Segundo Teniente.....		409'65
24	Octubre....	1899	Enero 97 á Abril 98.....	>	4	70	D. Matías Alonso Montes.....	Primer Teniente.....		1.740
3	Julio.....	1907	Octubre 95 á Enero 99.....	3.464	2	71	Antonio Ruiz Herrera.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del 4.º regimiento Zapadores Minadores (Cuba).....	283'85
16	Septiembre..	1907	Enero 97 á Enero 99.....	>	4	72	Ignacio Ruiz Salcedo.....	Idem.....		153'75
8	Marzo.....	1900	Junio á Septiembre 96.....	3.479	2	73	D. Marcelo González Diaz.....	Comandante.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Disciplinario (Filipinas).....	1.462'50
14	Mayo.....	1903	Diciembre 97 y Enero 99.....	3.484	4	74	D. Francisco Arredondo Matey.....	Segundo Tte. Cab.ª.....	Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba.—Expectantes á Embarque (Cuba).....	2.155'55
10	Abril.....	1891	1891.....	3.486	2	75	D. Eduardo González Carreras.....	Farmac.º Mayor.....	Incidencias de la Habilitación de la Plana Mayor de Sanidad Militar (Filipinas).....	1.050
10	Agosto....	1898	Junio 95 á Enero 97.....	3.487	1	76	José Lucas Moreno.....	Soldado.....		97'58
13	Marzo....	1899	Junio 95 á Enero 99.....	>	2	77	Guillermo Montaña Alonso.....	Idem.....		462'96
16	Junio.....	1899	Febrero 97 á Enero 99.....	>	3	78	José Daniel Soler.....	Idem.....		219'05
26	Julio.....	1899	Junio á Agosto 95.....	>	4	79	Juan Padrós Roca.....	Idem.....	Idem de la Comisión Liquidadora del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	24'31
28	Idem.....	1899	Febrero 97 á Julio 98.....	>	5	80	Joaquín Querol Adell.....	Idem.....		265'49
30	Diciembre..	1899	Febrero 97 á Enero 99.....	>	6	81	Andrés Ortil Panier.....	Idem.....		146'08
4	Enero.....	1900	Idem.....	>	7	82	José López Espejo.....	Idem.....		344'12
4	Idem.....	1900	Idem.....	>	8	83	José Guirado Ruiz.....	Idem.....		260'91
4	Idem.....	1900	Idem.....	>	9	84	Juan Ginestar Domenech.....	Idem.....		106'43

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
4	Enero	1900	Febrero 97 á Enero 99.....	3.487	10	85	Manuel Magdalena Clamés.....	Soldado.....		262'82
26	Idem	1900	Junio 95 á Octubre 98.....		11	86	Enrique Garniga Santoyo.....	Idem.....		430'71
31	Idem	1900	Febrero 97 á Enero 99.....		12	87	José Llopaz Iturra.....	Idem.....		109'10
11	Junio	1900	Noviembre 97 á Febrero 98.....		13	88	Manuel Bretones Romero.....	Idem.....		85'43
20	Octubre	1901	Junio 95 á Octubre 98.....		14	89	Emilio Borrego Hernández.....	Idem.....		397'80
11	Noviembre	1902	Junio 95 á Enero 98.....		15	90	Antonio Hernández Espinosa.....	Idem.....		211'44
14	Marzo	1903	Enero á Mayo 97.....		16	91	Romualdo Ortiz Ferrer.....	Idem.....		408'20
10	Abril	1903	Junio 95 á Septiembre 98.....		17	92	Julián Alcanda Mayola.....	Idem.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba)	357'42
20	Junio	1903	Idem.....		18	93	Marcelino Santana Izquierdo.....	Idem.....		438'20
2	Agosto	1907	Diciembre 95 á Septiembre 97.....		19	94	Antonio González Mariscal.....	Idem.....		66'50
12	Idem	1907	Diciembre 96 á Febrero 97.....		21	95	Angel Ruiz Zaballa.....	Idem.....		79'05
17	Idem	1907	Enero á Abril 97.....		23	96	Joaquín Arnau Sacristán.....	Idem.....		158'67
19	Idem	1907	Junio 95 á Marzo 97.....		24	97	Pascual Isach Seglar.....	Idem.....		226'27
23	Idem	1907	Enero á Mayo 97.....		25	98	Manuel Román Barbastro.....	Idem.....		161'05
26	Idem	1907	Junio 95 á Mayo 97.....		27	99	José Torreblanca Sola.....	Idem.....		159'97
6	Septiembre	1907	Enero 97 á Febrero 98.....		30	100	Tomás Pellicer Miñana.....	Idem.....		370'92
3	Abril	1900	Febrero 98 á Enero 99.....		31	101	Constancio Carbajo Delgado.....	Cabo.....		134'65
30	Marzo	1892	1891 á 1892.....	3.493	1	102	D. Antonio Osuna Quintana.....	Capitán.....	Idem de la Subintendencia Militar.—Indemnizaciones (Puerto Rico).....	173'20
5	Idem	1907	Noviembre 95 á Octubre 99.....	3.496	2	103	José Más Matoses.....	Cabo.....	Idem del regimiento Artillería Plaza (Filipinas).....	616'25
5	Idem	1907	Abril 91 á Julio 94.....		3	104	D. Damián Orduna Martín.....	Primer Teniente.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, número 8 (Cuba).....	318'75
31	Idem	1907	Septiembre 96 á Enero 99.....	3.501	1	105	Marcelino Pérez Gil.....	Soldado.....		55'05
4	Julio	1907	Septiembre á Noviembre 96.....		2	106	Pedro Castro Aguado.....	Idem.....		69'55
27	Idem	1907	Junio 95 á Julio 96.....		3	107	Gregorio Juan González.....	Idem.....		150'10
17	Diciembre	1906	Mayo 96 á Febrero 97.....	3.502	1	108	Ignacio Serrano García.....	Idem.....		212'39
6	Febrero	1906	Junio 96 á Noviembre 96.....		2	109	José Rodríguez Carrillo.....	Idem.....		403'49
20	Enero	1907	Agosto 96 á Noviembre 98.....		3	110	Gaspar Carlos Agrás.....	Idem.....		407'10
9	Noviembre	1906	Septiembre 96 á Noviembre 98.....		4	111	Antonio Cipriano Sanz.....	Idem.....		477'89
9	Abril	1899	Julio 96 á Noviembre 98.....		5	112	Francisco Herráez López.....	Idem.....	Idem id. Córdoba, núm. 10 (Cuba).....	530'97
10	Marzo	1907	Mayo 96 á Junio 98.....		7	113	Silverio Palleiro Iglesias.....	Idem.....		513'31
5	Octubre	1907	Septiembre 96 á Octubre 98.....		8	114	Juan Muñoz López.....	Idem.....		495'61
23	Julio	1907	Idem.....		9	115	Jerónimo Gómez Borrego.....	Idem.....		477'89
18	Junio	1906	Junio 96 á Octubre 98.....		10	116	Alfonso Non Márquez.....	Idem.....		530'99
3	Mayo	1907	Idem.....		11	117	Antonio Campos Gallardo.....	Idem.....		530'99
25	Marzo	1907	Idem.....		12	118	Diego Gómez Márquez.....	Idem.....		530'99
10	Octubre	1907	Noviembre 95 á Noviembre 98.....	3.503	1	119	Alfonso Lacalle Medina.....	Idem.....		508'70
21	Idem	1907	Noviembre 95 á Octubre 98.....		2	120	José Sánchez Griño.....	Idem.....	Idem id. Extremadura, núm. 15 (Cuba).....	495'10
30	Idem	1907	Noviembre 95 á Noviembre 98.....		3	121	José López Terrero.....	Idem.....		490'80
18	Junio	1900	Septiembre 96 á Febrero 99.....	3.504	1	122	Miguel Ajenjo García.....	Idem.....		17'45
23	Abril	1906	Julio 96 á Febrero 99.....		3	123	Juan Martín García.....	Idem.....	Idem id. Borbón, núm. 17 (Cuba).....	566'55
14	Enero	1907	Diciembre 95 á Septiembre 96.....		4	124	Juan José Santos.....	Idem.....		177'05
29	Marzo	1899	Noviembre 96 á Febrero 99.....		5	125	Agustín Villanueva Vergara.....	Sargento.....		495'75
10	Octubre	1907	Octubre 98 á Enero 99.....	3.505	1	126	Fernando Roig Torres.....	Soldado.....	Idem id. Guadalajara, núm. 20 (Cuba).....	42'50
16	Agosto	1903	Julio 95 á Agosto 98.....	3.507	1	127	Alejandro López Navarro.....	Idem.....		360
28	Idem	1907	Agosto 96 á Noviembre 98.....		2	128	Vicente Simón Martín.....	Idem.....	Idem id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	530'45
29	Septiembre	1907	Julio 95 á Noviembre 97.....		3	129	Rufo Fumadó Magriña.....	Idem.....		64'27
4	Octubre	1907	Junio 96 á Noviembre 98.....		4	130	Francisco Sánchez González.....	Idem.....		282'80
3	Idem	1906	Octubre 96 á Septiembre 97.....	3.508	1	131	Francisco Ferrándiz Lacruz.....	Idem.....	Idem id. Gerona, núm. 22 (Cuba).....	124'25
29	Julio	1905	Septiembre 96 á Diciembre 98.....		2	132	Manuel Sánchez Incógnito.....	Idem.....		67'05
11	Septiembre	1907	Octubre 95 á Enero 99.....	3.509	1	133	Lorenzo Lozano Climent.....	Idem.....		17'55
18	Idem	1907	Agosto 96 á Enero 99.....		2	134	Gregorio Calomarde Carrasco.....	Idem.....		180'65
19	Idem	1907	Febrero 96 á Enero 99.....		3	135	Jenaro López Guerrero.....	Idem.....	Idem id. Cuenca, núm. 27 (Cuba).....	666'75
19	Idem	1907	Febrero 97 á Enero 99.....		4	136	Juan Cieza Cantalejo.....	Corneta.....		191'25
24	Idem	1907	Octubre 97 á Enero 99.....		5	137	Ecequiel Barbero Alvarez.....	Soldado.....		37'20
28	Idem	1907	Mayo 96 á Enero 99.....		6	138	Raimundo Barbero Alonso.....	Idem.....		42'50
1	Octubre	1907	Enero 97 á Febrero 99.....	3.510	6	139	José Dieguez Castro.....	Corneta.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).....	460'25
7	Noviembre	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.....	3.511	1	140	Antonio Moré Catalá.....	Soldado.....	Idem del primer batallón Expedicionario de Canarias, núm. 42 (Cuba).....	389'25
25	Mayo	1907	Mayo 97 á Octubre 98.....		2	141	Francisco Méndez Seara.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Otumba, núm. 49 (Cuba).....	176'80
30	Junio	1906	1896 á 1898.....	3.513	1	142	Juan Padilla Villalba.....	Idem.....		479
16	Septiembre	1907	Idem.....		2	143	Vicente Claudio Villalonga.....	Idem.....		456'25
18	Idem	1907	Idem.....		3	144	Nicasio Marin Montañés.....	Idem.....		18'75
16	Mayo	1907	Agosto 96 á Febrero 97.....	3.515	1	145	Enrique Soria Auré.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Cataluña, número 1 (Cuba).....	584'28
20	Agosto	1902	Febrero 96 á Octubre 97.....	3.518	1	146	Manuel García Calvo.....	Idem.....		105'50
20	Abril	1900	Febrero 96 á Enero 99.....		2	147	Manuel Real Rosado.....	Idem.....	Idem id. Arapiles, núm. 9 (Cuba).....	237'55
26	Enero	1901	Febrero 96 á Febrero 98.....		3	148	Sebastián Múgica Mendizábal.....	Idem.....		235'45
3	Junio	1902	Octubre 96 á Julio 97.....		4	149	Cesáreo Martínez Cantero.....	Idem.....		109'05
15	Diciembre	1906	Octubre 97 á Octubre 98.....	3.519	1	150	Valentín Alonso Patallo.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63, afecta al de San Quintín, núm. 47 (Cuba).....	194'44
28	Marzo	1902	Mayo 96 á Junio 97.....		2	151	Gabino Martínez Catalá.....	Idem.....		125'88
2	Julio	1907	Abril 95 á Enero 99.....		3	152	José Asensi Comas.....	Corneta.....		734'19
20	Abril	1900	Febrero 95 á Enero 99.....		4	153	Luciano Fernández García.....	Soldado.....		814'98
1	Mayo	1906	1896 á 1899.....	3.520	1	154	Baltasar García Alvarez.....	Idem.....		513'51
11	Julio	1906	1897.....		2	155	José Arjona Garrido.....	Idem.....	Idem del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba).....	145'30
28	Octubre	1906	1895 á 1899.....		3	156	Tomás Hidalgo Carmona.....	Idem.....		549'10
1	Abril	1907	Idem.....		4	157	Bonifacio Freire Rodríguez.....	Idem.....		459'55
7	Idem	1907	1895 á 1898.....		5	158	Pedro del Amo Sáez.....	Idem.....		371'15
1	Marzo	1906	Idem.....		6	159	Gualtero Ortega Muñoz.....	Sargento.....		17'70
20	Mayo	1907	Diciembre 97 á Septiembre 98.....	3.523	1	160	José Valenzuela Jiménez.....	Soldado.....	Idem del regimiento Infantería Cuba, número 65, primer batallón (Cuba).....	156'72
8	Junio	1907	Octubre 96 á Septiembre 98.....		2	161	Ladislao Congel Laborda.....	Idem.....		377'72
12	Septiembre	1907	Noviembre 97 á Septiembre 98.....	3.524	1	162	Sebastián Salva Cardell.....	Idem.....		162'67
18	Idem	1907	Abril 95 á Septiembre 98.....		2	163	Pascual Villalba Belles.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba).....	698'50
2	Idem	1907	Noviembre 96 á Septiembre 98.....		3	164	Pascual Lafuente Ribera.....	Idem.....		372'42
20	Agosto	1907	Enero 97 á Septiembre 98.....		4	165	Manuel García Paniagua.....	Idem.....		323'52
30	Idem	1907	Idem.....		5	166	Juan Haro Muñoz.....	Idem.....		323'52
14	Agosto	1907	Diciembre 96 á Septiembre 98.....	3.526	1	167	José Salom Caballero.....	Idem.....		355'42
10	Septiembre	1907	Abril 95 á Septiembre 98.....		2	168	Vicente Navarro Agust.....	Idem.....		673'62
16	Idem	1907	Idem.....		3	169	Antonio Roig y Tur.....	Idem.....		674'05
21	Idem	1907	Noviembre 96 á Septiembre 98.....		4	170	Antonio Beltrán Blanes.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65, afecta al regimiento Infantería Gerona, núm. 22 (Cuba).....	355'41
13	Idem	1907	Enero 97 á Septiembre 98.....		5	171	Antonio Ponce González.....	Idem.....		323'54
21	Idem	1907	Abril 95 á Septiembre 98.....		6	172	Juan Barrera Gil.....	Idem.....		674'15
6	Idem	1907	Idem.....		7	173	Francisco Vaquer Castell.....	Cabo.....		673'62
8	Agosto	1907	Noviembre 96 á Septiembre 98.....		8	174	Agustín Parada Martínez.....	Soldado.....		66'05
8	Marzo	1901	Abril 96 á Septiembre 98.....		9	175	Nicanor Mayoral Agudo.....	Idem.....		128'10
9	Agosto	1907	Septiembre 97 á Septiembre 98.....	3.527	4	176	Angel Duchá Galdón.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Habana, núm. 66, afecta al de Pavia, núm. 48 (Cuba).....	207'18
10	Septiembre	1907	Julio 97 á Octubre 98.....		5	177	Vicente Martín Chillida.....	Idem.....		255
24	Idem	1907	Idem.....		6	178	Tomás Ruiz Pérez.....	Idem.....		265'59
28	Idem	1907	Junio 96 á Octubre 98.....		7	179	Rogelio García Valcárcel.....	Idem.....		497'36
30	Julio	1907	Octubre á Diciembre 98.....	3.528	1	180	Diego Castillo Ramos.....	Idem.....		162'40
7	Junio	1907	Febrero 97 á Octubre 98.....		2	181	Hipólito García Sánchez.....	Idem.....		353'60
23	Mayo	1907	Octubre 95 á Octubre 98.....		3	182	Blas Ginés Montañés.....	Idem.....	Idem del segundo batallón Habana, número 66 (Cuba).....	649'95
21	Febrero	1907	Diciembre 93 á Diciembre 97.....		4	183	José Lledó Serra.....	Idem.....		191'25
28	Julio	1907	Enero á Septiembre 97.....		5	184	José Pérez Díaz.....	Idem.....		189'80
17	Octubre	1907	Marzo 92 á Julio 98.....		6	185	Mariano Rebenaque Martínez.....	Idem.....		1.009'65
31	Agosto	1897	Octubre 96 á Marzo 97.....	3.529	2	186	Saturio Mazón Ríos.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba).....	172'05
2	Marzo	1906	Octubre 96 á Febrero 97.....	3.530	3	187	Epimaco González Paláez.....	Idem.....		159'15
6	Agosto	1906	Noviembre 95 á Agosto 98.....		4	188	Francisco Peña Hernández.....	Idem.....	Idem id. id., afecta al de Navarra, número 25 (Cuba).....	247'45
26	Octubre	1906	Julio á Noviembre 96.....		5	189	Tomás Esteban Badillo.....	Idem.....		88'42
22	Agosto	1907	Noviembre 97 á Agosto 98.....		6	190	Francisco Llorens Pla.....	Idem.....		144'50
4	Septiembre	1906	Octubre 95 á Julio 98.....	3.531	1	191	José Pérez Rus.....	Idem.....		300'55
25	Idem	1906	Agosto á Diciembre 98.....		2	192	Pedro Campayo Abad.....	Idem.....		176'80
17	Abril	1907	Julio 96 á Agosto 98.....		3	193	Felipe Fernández Gallinar.....	Idem.....		422'70
13	Marzo	1907	Enero 93 á Diciembre 98.....		4	194	Constantino del Paso Ruiz.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Cádiz, número 22 (Cuba).....	382
27	Julio	1906	Idem.....		5	195	Francisco Prada Ortega.....	Idem.....		210'70
4	Septiembre	1902	Octubre á Diciembre 98.....		6	196	Gabriel Ramis Gil.....	Idem.....		114'75
19	Junio	1902	Mayo á Diciembre 98.....		7	197	Joaquín Fernández Martínez.....	Idem.....		235'20
8	Abril	1905	Junio 96 á Diciembre 98.....		8	198	Abdón Robles Expósito.....	Idem.....		229'80
5	Mayo	1906	Idem.....		9	199	Francisco Durán Perera.....	Idem.....		530'40
5	Junio	1907	Julio 96 á Enero 99.....	3.532	1	200	José Avila Pérez.....	Idem.....		494'05
9	Idem	1907	Enero 97 á Enero 99.....		2	201	Francisco Saura Esteve.....	Idem.....	Idem id. Colón, núm. 23 (Cuba).....	398'45
11	Idem	1907	Noviembre 96 á Enero 99.....		3	202	Andrés Cañada Martínez.....	Idem.....		430'35

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que se trata en el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas
DÍA	MESES	AÑO								
18	Junio	1907	Enero 96 á Enero 99	3.532	4	203	Pablo Cubas Mínguez	Soldado		589'90
22	Idem	1907	Febrero 97 á Enero 99	»	5	204	Ceferino Abellán Bernal	Idem		382'50
28	Idem	1907	Idem	»	6	205	José Redondo Barchin	Idem		382'50
29	Idem	1907	Idem	»	7	206	Demetrio Peinado Mota	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Colón, número 23 (Cuba)	382'50
29	Idem	1907	Idem	»	8	207	Valentín García Portillo	Idem		573'75
30	Idem	1907	Febrero á Noviembre 97	»	9	208	Proto Nieto Pérez	Idem		159'40
2	Julio	1907	Febrero 97 á Enero 99	»	10	209	Pablo Serrano Yunta	Idem		382'50
5	Idem	1907	Enero 97 á Enero 99	»	11	210	Pedro Campos Gómez	Idem		398'45
6	Idem	1907	Idem	»	12	211	Ramón Rivadulla Mañas	Idem		398'45
6	Septiembre	1907	Septiembre 96 á Octubre 98	3.533	1	212	Pablo Sabater Bosch	Idem	Idem del batallón Principado de Asturias (Cuba)	466'26
15	Enero	1902	Mayo 97 á Julio 98	3.534	1	213	Juan Gómez León	Idem		214'35
29	Junio	1904	Abril 95 á Julio 97	»	2	214	Doroteo Sánchez Navarro	Idem		415'35
6	Abril	1905	Diciembre 95 Septiembre 97	»	3	215	José Rey Fundarena	Idem	Idem del batallón Alcántara, Peninsular núm. 3 (Cuba)	266'50
9	Junio	1905	Abril á Junio 97	»	4	216	Simón González Fidalgo	Idem		171'15
27	Febrero	1907	Mayo 97 á Agosto 98	»	5	217	Luis Durán Mata	Idem		354'10
10	Septiembre	1907	Idem	»	6	218	Antonio de la Uz García	Idem		124'15
19	Octubre	1907	Abril á Junio 97	»	7	219	Agustín Escuchas Horcas	Idem		107'15
11	Abril	1904	Diciembre 95 á Agosto 98	3.535	1	220	Ramón Muñoz Arias	Idem		813'60
9	Agosto	1906	Septiembre 96 á Agosto 98	»	2	221	Juan Moreno Camacho	Idem		459'70
23	Idem	1903	Idem	»	3	222	Francisco Ramírez Molano	Idem	Idem del disuelto batallón Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba)	459'70
4	Enero	1907	Abril 95 á Agosto 98	»	4	223	Aurelio Garriga Vilanova	Idem		287'30
25	Mayo	1907	Diciembre 95 á Agosto 98	»	5	224	Casimiro Castillo Olmo	Idem		1.043'35
22	Julio	1907	Noviembre 95 á Junio 97	»	6	225	José Gómez Bordás	Idem		680'80
20	Agosto	1907	Septiembre 96 á Enero 98	»	7	226	Angel Vega Martín	Idem		314'80
6	Marzo	1907	Enero á Agosto 97	3.537	1	227	Andrés Mella Ramos	Idem		113'60
20	Idem	1907	Mayo 95 á Enero 96	»	2	228	Gerardo García Jiménez	Idem		178'65
8	Mayo	1907	Diciembre 96 á Septiembre 97	»	3	229	Juan Carbonell Alegret	Idem		150'85
14	Idem	1907	Mayo á Octubre 95	»	4	230	Pedro Carbonell Ferrer	Idem	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 8 (Cuba)	81'85
18	Idem	1907	Mayo 95 á Febrero 96	»	5	231	Martín Pilar Velasco	Idem		149'80
21	Idem	1907	Diciembre 96 á Agosto 97	»	6	232	Jacinto Boix Querol	Idem		134'75
1	Junio	1907	Mayo 95 á Diciembre 96	»	7	233	Domingo Martín Vega	Idem		92'95
15	Julio	1907	Diciembre 96 á Octubre 97	»	8	234	José Barberán Badenas	Idem		191'85
17	Septiembre	1907	Enero á Marzo 97	3.538	1	235	Francisco Gatins Esener	Idem	Idem del batallón Antequera, Peninsular núm. 9, afecta al regimiento Infantería Extremadura, núm. 15 (Cuba)	44'05
7	Idem	1907	Diciembre 1896	»	2	236	José Botach Tomás	Idem		28'25
21	Agosto	1907	Mayo á Agosto 95	»	3	237	Ricardo Gómez Hernández	Idem		42'35
12	Septiembre	1907	Mayo 95 á Diciembre 97	»	4	238	Juan Mentuy Arcas	Idem		177'85
27	Idem	1907	Julio 96 á Enero 98	»	5	239	Emilio Belarrinaga Alcalde	Idem		378'75
5	Mayo	1901	Diciembre 95 á Octubre 98	3.539	4	240	Bernardo Lecumberri Santa Cilia	Idem		88'72
1	Octubre	1901	Idem	»	6	241	Feliciano Méndez Barroso	Idem	Idem del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 4 (Puerto Rico)	63'04
26	Junio	1903	Idem	»	8	242	José Coll Mayol	Idem		55'05
17	Enero	1899	Idem	»	11	243	Ignacio Canvilla Miranda	Cabo	Idem id., núm. 5 (Cuba)	14'14
»	»	»	Noviembre 97 á Septiembre 98	3.541	1	244	D. Antonio Martínez Melo	Capitán		3'25
17	Noviembre	1901	Diciembre 96 á Enero 97	3.542	1	245	Pedro Astiz Ezcurrea	Soldado		4'25
19	Diciembre	1898	Septiembre 96 á Julio 97	»	2	246	José Teixidor Vallés	Idem	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 1 (Filipinas)	56'40
19	Febrero	1902	Marzo 98 á Mayo 99	»	3	247	Simplicio Muñoz Villanueva	Idem		449'95
7	Abril	1902	Marzo á Septiembre 98	»	6	248	Aniceto Fontana Cruce	Idem		12'75
11	Noviembre	1899	Octubre 96 á Marzo 99	3.543	1	249	Juan Mengual Molina	Idem	Idem id., núm. 3, afecta al regimiento La Constitución, núm. 29 (Filipinas)	150
16	Julio	1903	»	3.544	2	250	D. Francisco Paxot Madoc	Segundo Teniente	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 6 (Filipinas)	525
3	Octubre	1897	Enero á Agosto 97	3.545	1	251	Julián Bilbao Expósito	Soldado		15'90
2	Noviembre	1899	Abril 97 á Mayo 99	»	2	252	Dionisio Boscá Casaus	Idem		407'20
8	Diciembre	1899	Enero 97 á Septiembre 99	»	3	253	José Martínez Masanet	Idem		613'60
28	Mayo	1900	Enero 97 á Mayo 99	»	4	254	Domingo Martínez Platas	Idem		450'50
24	Agosto	1900	Enero 97 á Febrero 99	»	5	255	Juan Prieto Arévalo	Idem		152'05
30	Idem	1900	Enero 97 á Mayo 99	»	6	256	Angel García Guerrero	Idem		483'40
1	Septiembre	1900	Enero 97 á Julio 99	»	7	257	Pedro Berrocal Cerezo	Idem		447'40
6	Idem	1900	Enero 97 á Mayo 99	»	8	258	Vicente Samitier Berbedas	Idem		428'35
20	Idem	1900	Enero 97 á Julio 99	»	9	259	Pedro Martín Hernández	Idem		325'45
27	Idem	1900	Enero 97 á Mayo 99	»	10	260	Antonio Gómez González	Idem		410'40
28	Octubre	1900	Abril 97 á Diciembre 99	»	11	261	Francisco Pecino Salvatierra	Idem		947'85
14	Enero	1901	Mayo 97 á Diciembre 98	»	12	262	José Jorda Andrés	Idem		90'25
29	Idem	1901	Enero 97 á Julio 99	»	13	263	Licinio Martín Montero	Idem		341'70
16	Marzo	1901	Enero 97 á Septiembre 99	»	14	264	Nemesio Seisdedos Calvo	Idem	Idem.—Idem núm. 12 (Filipinas)	597'50
25	Febrero	1902	Enero 97 á Mayo 99	»	15	265	Sebastián Ejido Frutos	Idem		412'95
19	Agosto	1903	Enero 97 á Agosto 99	»	16	266	Alfonso Setó López	Idem		415'30
28	Noviembre	1903	Abril 97 á Mayo 99	»	17	267	Gabriel Atienza Rodríguez	Corneta		359'40
29	Enero	1904	Enero 97 á Mayo 99	»	18	268	Mariano Campillo Nonay	Soldado		605
15	Marzo	1904	Junio 97 á Mayo 99	»	19	269	Bautista Dobarrío Fernández	Idem		556'75
20	Junio	1904	Enero 97 á Junio 99	»	20	270	Nicolás Martín García	Idem		354'20
18	Febrero	1906	Enero 97 á Mayo 99	»	21	271	Ramón Bintaned Uche	Idem		490'75
23	Idem	1906	Idem	»	22	272	Victoriano Landa Landa	Idem		526
14	Marzo	1906	Idem	»	23	273	Luis Ferrer Serraila	Idem		517'10
21	Idem	1906	Enero 98 á Mayo 99	»	24	274	José Verdú Lloréns	Idem		406'45
22	Idem	1906	Enero 97 á Mayo 99	»	25	275	Fortunato Vega Domínguez	Idem		490'50
23	Idem	1906	Enero á Agosto 97	»	26	276	Bernabé Castillo Jaime	Idem		49'20
30	Idem	1906	Enero 97 á Mayo 99	»	27	277	Angel Jiménez Rodríguez	Idem		466'10
27	Julio	1906	Noviembre 97 á Mayo 99	»	28	278	Miguel Martorell Ballester	Idem		616'35
2	Abril	1907	Diciembre 97 á Noviembre 98	3.546	1	279	Francisco Ondiviela Ballarín	Idem	Idem del regimiento Caballería Heráclides Cortés, núm. 29 (Cuba)	193'75
6	Mayo	1907	Diciembre 96 á Octubre 98	»	2	280	Paulino Arenia Polo	Idem	Idem del disuelto regimiento Caballería del Rey (Cuba)	371'60
4	Julio	1901	Septiembre 95 á Noviembre 96	3.547	1	281	José Franco Pérez	Idem		103'29
23	Septiembre	1907	Octubre 97 á Enero 99	2.549	2	282	Ventura Salvador Agud	Artillero	Idem del 10.º batallón Artillería Plaza (Cuba)	243'31
25	Idem	1907	Agosto 96 á Diciembre 98	3.550	1	283	Félix Vadillo López	Idem	Idem del 11.º idem (Cuba)	512'75
16	Idem	1907	Abril 95 á Diciembre 98	»	2	284	Manuel Ródenas Navarro	Idem		724'60
5	Idem	1907	Febrero á Noviembre 98	3.552	2	285	Angel Lorenzo Gómez	Soldado	Idem del primer batallón del 4.º regimiento Zapadores Minadores (Cuba)	154'05
5	Octubre	1907	Febrero á Junio 97	»	3	286	D. Ramón Bover Ortiz	Primer Teniente		42'80
7	Noviembre	1899	Octubre 95 á Diciembre 98	3.553	1	287	Antonio Montero Sánchez	Soldado		300'55
11	Septiembre	1907	Julio 97 á Diciembre 98	»	3	288	Manuel Estaire Balén	Idem	Idem del batallón Ferrocarriles de Cuba (Cuba)	79'70
12	Idem	1907	Mayo 96 á Diciembre 98	»	4	289	Juan Francisco Ocaña Sanz	Idem		85
18	Idem	1907	Idem	»	5	290	Emilio Fernández Mayor	Idem		373'85
8	Octubre	1907	Julio 97 á Diciembre 98	3.554	1	291	José García Alcázar	Idem		95'65
28	Idem	1907	Octubre 96 á Diciembre 98	»	2	292	Manuel Jiménez Miguel	Sargento	Idem	470'95
28	Idem	1907	Julio 97 á Agosto 98	»	3	293	Casto Pastor Canut	Idem		53'15
10	Noviembre	1903	Marzo 93 á Enero 98	3.557	1	294	D. Juan Fabra Cabestani	Primer Teniente	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Local de Jibacoa.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba)	1.170'53
30	Mayo	1901	Julio 96 á Octubre 98	3.558	1	295	D. José Reyes Morales	Idem	Idem.—Tercera compañía del batallón de Holguín.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba)	2.201'10
3	Agosto	1901	Junio y Julio 98	3.559	1	296	D. Eugenio Paz González	Segundo Teniente	Idem.—Compañía Movilizada de Uñas. Tercer tercio Guerrillas (Cuba)	554'30
5	Idem	1901	Marzo á Julio 98	3.560	1	297	D. Eduardo Hidalgo Soto	Idem	Idem.—Idem de Candelaria.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba)	1.704'65
5	Idem	1901	Idem	»	2	298	D. Ramón Pérez Feria	Primer Teniente		2.014'05
23	Junio	1901	Mayo á Julio 98	3.561	1	299	D. Antonio Sánchez Aceto	Segundo Teniente	Idem.—Segunda compañía Movilizada de Fray Benito.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba)	606'20
5	Agosto	1901	Idem	3.562	1	300	D. Agustín López Oriuela	Idem	Idem.—Compañía de Arrozo Banco Tercer tercio Guerrillas (Cuba)	1.136'80
25	Idem	1899	Octubre 95 á Septiembre 98	3.563	1	301	D. Aureliano Ríos-Fríos y Guzmán	Capitán	Idem.—Plana Mayor.—Sexto tercio Guerrillas (Cuba)	2.111'20
20	Junio	1901	1898	3.564	1	302	D. Ramón Núñez Díaz	Primer Teniente	Idem.—Segunda local de Jaques Grande.—Séptimo tercio Guerrillas (Cuba)	4.421'30
29	Julio	1901	Junio 96 á Noviembre 98	3.565	1	303	D. Domingo Roldán Durcomo	Segundo Teniente	Idem.—Local de Calinete.—Séptimo tercio Guerrillas (Cuba)	523'95
15	Octubre	1904	Julio á Noviembre 98	3.566	1	304	D. Segundo Fernández Casona	Idem	Idem.—Local de Camanayagua.—Séptimo tercio Guerrillas (Cuba)	2.074'35

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
21	Enero	1901	Junio á Octubre 97.....	3.567	1	305	D. Guillermo Fernández Martínez....	Segundo Teniente.	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Primera compañía del séptimo batallón Voluntarios de la Habana. Tercio Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1 (Cuba)...	1.247'20
10	Mayo	1901	Febrero 97 á Noviembre 98....	3.568	1	306	D. José Pandiello Capdevilla.....	Capitán.....	Idem.—Compañía Cazadores del Rosario.—Tercio Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba).....	4.358'50
10	Agosto	1901	Abril á Diciembre 98.....	3.569	1	307	D. Laureano Fernández Cabada.....	Primer Teniente...	Idem.—Primer regimiento Infantería Color, sexta compañía.—Tercio Voluntarios Movilizados, núm. 3 (Cuba)	338'35
13	Idem	1900	Junio á Noviembre 98.....	»	2	308	D. José Gracia Domínguez.....	Capitán.....	Idem.—Cuarto batallón brigada Cuba Española (Cuba).....	2.772'50
24	Idem	1902	Junio á Septiembre 98.....	3.570	1	309	D. Manuel López Rozabal.....	Primer Teniente...	Idem.—Batallón Movilizados de Pando (Cuba).....	701'60
25	Idem	1900	Idem.....	»	2	310	José Sáez Cedeño.....	Guerrillero.....	Idem.—Batallón Movilizados de Pando (Cuba).....	68
17	Mayo	1903	Abril 96 á Septiembre 98.....	3.571	1	311	José Lago Ramilo.....	Idem.....	Idem.—Primer escuadrón regimiento caballería Movilizados de Camajuaní (Cuba).....	144'15
29	Agosto	1904	Agosto 96 á Septiembre 98....	3.572	1	312	D. Eduardo García González.....	Segundo Teniente.	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Iberia, núm. 69 (Filipinas).....	293'35
17	Marzo	1906	Junio á Septiembre 98.....	3.573	3	313	D. Pedro del Real y Sánchez Paulete..	Coronel.....	Idem.—Idem Mindanao, núm. 71 (Filipinas).....	2.343'75
8	Idem	1901	Agosto 97 á Julio 98.....	3.574	1	314	D. Juan de Lara Granados.....	Capellán.....	Idem.—Idem Mindanao, núm. 71 (Filipinas).....	1.337'45
15	Junio	1906	Marzo 96 á Diciembre 99.....	3.575	1	315	D. Hermenegildo Escribano García...	Segundo Teniente.	Idem.—24.º tercio de la Guardia civil. (antes 21.º) (Filipinas).....	731'25
21	Idem	1902	Septiembre 98 á Enero 99.....	3.577	1	316	Francisco Adriá Arenas.....	Sargento.....	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Matanzas.—17.º tercio (Cuba)	349'70
10	Agosto	1899	Septiembre 95 á Febrero 99....	3.578	1	317	Manuel Pol Incógnito.....	Guardia.....	Idem id. de Cienfuegos.—18.º tercio (Cuba).....	375'39
29	Idem	1899	Enero 1899.....	3.579	1	318	Juan Campos Gutiérrez.....	Idem.....	Idem id. de Remedios.—18.º tercio (Cuba).....	44'50
15	Diciembre	1902	Diciembre 98 á Mayo 99.....	3.582	1	319	D. Gaspar García Sánchez.....	Primer Teniente...	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	1.978'75
13	Noviembre	1905	Agosto 97 á Enero 98.....	»	2	320	D. Estanislao Valdelvira Sánchez.....	Capitán.....	Idem.....	436'85
9	Marzo	1903	Abril á Julio 97.....	»	3	321	D. Juan Rodríguez Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	319
11	Septiembre	1901	Abril á Octubre 98.....	»	4	322	D. Felipe Santos Marsán.....	Segundo Teniente.	Idem.....	677'90
21	Junio	1901	Enero 97 á Marzo 99.....	»	6	323	D. Damián Morell Miró.....	Idem.....	Idem.....	945'60
1	Agosto	1902	Noviembre 98 á Enero 99.....	»	7	324	D. Juan Ventosa Redondo.....	Capitán.....	Idem.....	826'75
3	Noviembre	1903	Abril y Mayo 99.....	3.583	1	325	Sr. D. Cristóbal Aguilar Castañeda..	Coronel.....	Idem del personal de la Comisión de Selección y Transporte del material de Guerra (Filipinas).....	3.557'15
3	Idem	1903	Febrero á Mayo 99.....	»	2	326	D. José Hernández Alvarez.....	Comandante.....	Idem.....	3.825
3	Idem	1903	Idem.....	»	3	327	D. Luis Cuartero García.....	Capitán.....	Idem.....	3.155'55
3	Idem	1903	Abril y Mayo 99.....	»	4	328	D. Pedro Fernández Villa Abrille.....	Idem.....	Idem.....	1.721'20
3	Idem	1903	Marzo á Mayo 99.....	»	5	329	D. Manuel Contreras Morán.....	Oficial 1.º A. M.....	Idem.....	1.721'25
2	Idem	1903	Abril y Mayo 99.....	»	6	330	D. Manuel Fabres González.....	Idem.....	Idem.....	1.147'50
3	Idem	1903	Febrero á Mayo 99.....	»	7	331	D. Francisco Fors Ramos.....	Primer Teniente...	Idem.....	1.836
3	Idem	1903	Idem.....	»	8	332	D. Bernardino Aguado Muñoz.....	Teniente Coronel..	Idem.....	5.737'40
3	Idem	1903	Marzo á Mayo 99.....	»	9	333	D. Manuel Martínez Soliva.....	Capitán.....	Idem.....	2.531'30
3	Idem	1903	Febrero 99 á Febrero 900.....	»	10	334	Eugenio Rivero Moro.....	Cabo.....	Idem.....	1.017'90
8	Septiembre	1907	Enero á Octubre 97.....	3.584	1	335	Francisco Pajol Padró.....	Soldado.....	Idem.....	250'15
12	Idem	1907	Idem.....	»	4	336	Pedro Tortajada Burgos.....	Idem.....	Idem.....	224'68
17	Idem	1907	Febrero á Mayo 97.....	»	7	337	Julián Sevilla Martínez.....	Idem.....	Idem.....	202'12
19	Idem	1907	Febrero 97 á Septiembre 98....	»	9	338	Miguel Samper Selma.....	Idem.....	Idem.....	296'57
23	Idem	1907	Febrero á Octubre 97.....	»	10	339	Pascual Monfort Márquez.....	Idem.....	Idem.....	296'37
25	Idem	1907	Febrero á Noviembre 97.....	»	11	340	José Escriba Furió.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba)	232'05
28	Idem	1907	Febrero á Septiembre 97.....	»	14	341	Práxedes García Macías.....	Idem.....	Idem.....	83'53
3	Octubre	1907	Febrero á Noviembre 97.....	»	16	342	Jaime Monfort Tena.....	Idem.....	Idem.....	208'49
7	Idem	1907	Febrero á Agosto 97.....	»	17	343	Joaquín Gisbert Revert.....	Idem.....	Idem.....	291'16
27	Septiembre	1907	Marzo á Septiembre 98.....	»	21	344	Joaquín Bonet Ferrer.....	Cabo.....	Idem.....	45'82
1	Octubre	1907	Marzo á Octubre 97.....	»	22	345	Jorge González Tomás.....	Idem.....	Idem.....	86'79
8	Idem	1907	Enero á Septiembre 97.....	»	23	346	José Morell Esclaper.....	Idem.....	Idem.....	289'43
13	Abril	1895	1894 á 95.....	3.587	1	347	D. Froilán Peña Mezo.....	Capitán Infantería.	Idem de la Subintendencia Militar (Puerto Rico).....	337'50

Concepto C.

29	Mayo	1901	»	3.460	5	348	D. Prudencio Fernández López.....	Comandante.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas. Batallón Cazadores Expedicionario, número 12 (Filipinas)	1.500
21	Octubre	1897	Diciembre 1896.....	3.479	1	349	D. Arturo Lerroux García.....	Capitán.....	Idem.—Batallón Disciplinario (Filipinas).....	125
9	Septiembre	1907	Julio 94 á Mayo 98.....	3.486	4	350	D. Francisco Fernández Haredia y Pérez Tafalla.....	Coronel.....	Idem del regimiento Artillería Plaza (Filipinas).....	16.932'81
10	Idem	1905	Enero á Noviembre 94.....	3.525	1	351	D. Eduardo Ruiz Mateos.....	Comandante.....	Idem del regimiento Infantería Cuba, número 65, primer batallón (Cuba)	1.300
18	Junio	1904	Octubre 97 á Junio 98.....	3.545	29	352	Marcelo Lafuente González.....	Sargento.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 12 (Filipinas).....	160
22	Enero	1891	Marzo 91 á Febrero 93.....	3.573	1	353	D. Manuel Borrás Vega.....	Primer Teniente...	Idem.—Regimiento línea Iberia, número 69 (Filipinas).....	815'50
15	Idem	1895	Enero 94 á Agosto 95.....	»	2	354	D. José Tey Buriel.....	Capitán.....	Idem.....	1.261'78
<b>TOTAL.....</b>										<b>191.812'01</b>

Grupo segundo. — Clase primera.

26	Idem	1902	Julio á Diciembre 98.....	611	1	1	D. Marcelino Poyatos Fernández.....	Segundo Teniente.	(Incidencias de la Comisión liquidadora del disuelto batallón Cazadores de Visayas y Mindanao (Filipinas).....)	999'07
30	Abril	1902	Agosto á Diciembre 98.....	»	2	2	D. Enrique Ferrnín Iglesias.....	Idem.....	Idem.....	2.915'30
1	Octubre	1906	Abril y Mayo 97.....	2.704	1	3	D. Santiago Doptico R-bollar.....	Primer Teniente...	Idem del segundo batallón del segundo regimiento Infantería Marina (Cuba)	50
4	Idem	1906	Febrero á Abril 97.....	»	2	4	D. Manuel Lara Acosta.....	Segundo Teniente.	Idem.....	75
29	Agosto	1906	Noviembre 95 á Enero 99.....	3.181	2	5	Adolfo Delamo Santamaría.....	Cabo.....	Idem de batallón Expedicionario del regimiento Infantería Mallerca, número 13 (Cuba).....	247'50
»	»	»	Abril 98 á Diciembre 99.....	3.459	1	6	D. Juan Pajol Bada.....	Primer Teniente..	Idem del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 8 (Filipinas).....	937'50
26	Octubre	1900	»	3.475	1	7	D. Isidoro Aycart Vega.....	Segundo Teniente.	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Centro Movilizado Caballería Santa Clara (Cuba).....	1.050
1	Febrero	1898	1897 á 1898.....	3.486	1	8	D. Manuel Rabadán Arjona.....	Médico.....	Idem de la Habilitación de la Plana Mayor de Sanidad Militar (Filipinas)	176
»	»	»	»	3.492	1	9	D. Sergio Vicéns Rin.....	Capitán.....	Idem de la Subintendencia Militar.—Transportes (Puerto Rico).....	120
»	»	»	»	3.506	1	10	D. Roberto Gavilá Gavilá.....	Comandante.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalupe, número 20 (Cuba).....	800
31	Enero	1900	Septiembre 1894.....	3.580	1	11	Román Miguel Oliva.....	Sargento.....	Idem.....	349'20
9	Junio	1899	Idem.....	»	2	12	Rogelio González Fortes.....	Cabo.....	Idem.....	357'25
28	Marzo	1899	Idem.....	»	3	13	Ferericó Gómez Fernández.....	Guardia.....	Idem.....	288'80
18	Julio	1899	Idem.....	»	4	14	Gumersindo Ciruelo Goldaracena.....	Idem.....	Idem.....	295'35
29	Junio	1899	Idem.....	»	5	15	Marcelino Corral Seara.....	Idem.....	Idem.....	261'45
39	Idem	1899	Idem.....	»	6	16	Pedro Villa Ramón.....	Idem.....	Idem.....	68'10
30	Marzo	1900	Idem.....	»	7	17	Blas Cocho Sahagún.....	Idem.....	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sagua.—18.º tercio (Cuba)	287'20
15	Junio	1899	Idem.....	»	8	18	Eleuterio Peña Mancheno.....	Cabo.....	Idem.....	298'95
28	Abril	1899	Idem.....	»	9	19	Nemesio Martín Vicente.....	Guardia.....	Idem.....	84'10
25	Idem	1899	Idem.....	»	10	20	Andrés Abajo Román.....	Idem.....	Idem.....	311'95
8	Idem	1900	Idem.....	»	11	21	Maximino Alvarez Otero.....	Idem.....	Idem.....	199'70
20	Diciembre	1899	Idem.....	»	12	22	Manuel Martínez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	142
24	Mayo	1899	Idem.....	»	13	23	Manuel Martínez Brasa.....	Idem.....	Idem.....	175'55

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
26	Marzo	1900	Septiembre 1894	3.580	14	24	José Menéndez Rosal	Guardia	Incidencias de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Sagua.—18.º tercio (Cuba)...	278'65
30	Septiembre	1900	Idem	»	15	25	Gregorio Pérez Pérez	Sargento		546'10
4	Mayo	1899	Idem	»	16	26	Manuel Barba Vicente	Trompeta		194'15
7	Junio	1900	Idem	»	17	27	Tomás Navarro Cirera	Guardia		224'15
19	Idem	1899	Idem	»	18	28	Hilario Buera Rivera	Idem		161'60
18	Agosto	1899	Idem	»	19	29	Gregorio Gallardo Hernández	Idem		122'65
13	Junio	1900	Idem	»	20	30	Angel Castedo Formosa	Idem		91'50
17	Julio	1900	Idem	»	21	31	Raimundo Ruiz Gato	Idem		226'70
24	Idem	1899	Idem	»	22	32	Juan Norva Medina	Idem		154'50
10	Octubre	1900	Idem	»	23	33	Eduardo Pola Morera	Idem		269'30
»	»	»	»	3.588	1	34	D. Fructuoso Fernández Hidalgo	Comandante	Idem de la Subintendencia Militar.—Transportes (Puerto Rico).....	467'50
»	»	»	»	3.589	1	35	D. Enrique Antón Mariño	Segundo Tte. E. R. de Ingenieros	Idem.....	455
»	»	»	Año 1900	3.594	1	36	D. Juan Navarro Pardo	Primer Teniente	Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad.....	259'90
»	»	»	Año 1895	»	12	37	D. Carlos Palanca Cañas	Coronel		1.546'90
TOTAL.....										15.488'57

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto D. — Devolución de ingresos indebidos.

14	Octubre	1896	1883 á 88	305	1	1	Compañía de Ferrocarriles del Oeste de la Habana		Dirección general de la Deuda	16.219'90
TOTAL.....										16.219'90

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	191.812'01
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera.....	15.488'57
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	16.219'90
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>223.520'48</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
113	33	25 Mayo 1905	Guerra	Juan Jáuregui Esnaola (1)	Juan Jauregui Esnaola.
458	4	13 Agosto 1905	Idem	Antonio Martín Gil	Antonio Martínez Gil.
85	156	27 Enero 1906	Idem	Félix García Alembilla	Félix García Alembilla.
1.224	3	28 Mayo 1906	Idem	Maximino Miranda San Pietro	Máximo Miranda Sampietro.
651	96	15 Septiembre 1906	Idem	Domingo Chirvercher Minaña	Domingo Chirveches Millana.
349	215	22 Septiembre 1906	Idem	Eduardo Fonsauro Frasmendi	Eduardo Jausoro é Isasmendi.
307	91	24 Mayo 1907	Idem	Gervasio Lamas Pérez	Gelasio Lamas Pérez.
3.066	1	29 Junio 1907	Idem	D. José Sánchez Hornillo	José Sánchez Horrillo.
1.249	4	20 Octubre 1907	Idem	Juan Vázquez Auñé	Juan Vázquez Núñez.
2.644	4	Idem	Idem	Jenaro Pérez Faquider	Jenaro Pérez Fagúndez.
3.233	8	26 Octubre 1907	Idem	D. Nicasio Ortyoste García	D. Nicasio Ortuoste García.
3.272	2	Idem	Idem	D. Pedro Marcos Fernández (Teniente Coronel)	D. Pedro Marcos Fernández (Capitán).
3.287	19	28 Noviembre 1907	Idem	D. Manuel Baniga Rastrollo	D. Manuel Barriga Rastrollo.
8	11	26 Septiembre 1905	Marina	Pablo Cafrag y Pablo	Pablo Capay Nicolás y Castro.
»	143	Idem	Idem	Juan López Laplana	Juan López Saplana.
»	173	Idem	Idem	Indalecio Laha Lengo	Indalecio Laha Longa.
»	192	Idem	Idem	José Cavile Cruz	José Caribe Cruz.
12	113	9 Enero 1906	Idem	José Urleta Galagorra	José Urbista Galarraga.
11	38	14 Enero 1906	Idem	Manuel Ales Ordóñez	Manuel Alós Ordóñez.
29	54	Idem	Idem	Ricardo Joola Samper	Ricardo Otalora Sampeiro.
37	158	7 Abril 1907	Idem	León Larroca y Santiago	León Larrocea Santiago.
49	13	27 Septiembre 1907	Idem	Marcial Pinedo Alvarez	Manuel Penedo Alvarez.
»	108	Idem	Idem	D. José Cervera Jácome	D. Juan Cervera Jácome.
51	8	Idem	Idem	D. Nicolás Zaragoza Llovet	D. Nicolás Zaragoza Lloret.
67	7	Idem	Idem	Juan Zarandona Basane	Juan Zarandona Basaba.
49	41	Idem	Idem	D. Isidro Careceda García (Alférez de navío)	D. Isidro Careceda García (Alférez de Infantería de Marina).

(1) En 28 de Octubre de 1906 publicó la GACETA la rectificación á favor de Juan Sarregui Escalona, según solicitaba la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra en 13 del mismo mes, y en 16 del actual la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército interesa la rectificación que aparece en el presente estado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 24 del corriente. Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los aspirantes á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional correspondiente y

los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en

los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica de la Construcción y Topografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Los señores opositores á esta Cátedra se presentarán en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 24 del corriente, á las tres de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de trincas y para dar principio á los ejercicios, según disponen los artículos 10 y 12 del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo Reglamento, los opositores que no asistan ni excusen, con causa legítima, su ausencia del sorteo de trincas se entenderá que renuncian á la oposición. Madrid 7 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Faustino Archilla.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y de Córdoba.

Se convoca á los señores opositores á las plazas de Auxiliares vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y de Córdoba para el día 24 de los corrientes, á las dos de la tarde, en el salón de Actos públicos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con objeto de dar principio á las oposiciones.

Madrid 5 de Enero 5 de Enero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Dalmacio García.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

Programa de premios para el concurso del año 1909.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

«Exposición clara y sencilla del Cálculo de las Probabilidades.»

El libro ha de estar correctamente escrito y en estilo sencillo de índole didáctica y de vulgarización de esta importante rama de las Matemáticas.

Debe comprender los principios fundamentales de la misma y sus múltiples aplicaciones, expuestos de manera que sean inteligibles y de provechoso uso para las personas que sólo poseen los conocimientos de las matemáticas elementales. En todo caso, las fórmulas de análisis superior podrán quedar relegadas, así como las tablas numéricas más usuales, á un apéndice colocado al final de la obra. En el texto de ella convendrá, sin embargo, aclarar la doctrina con ejemplos numéricos discretamente elegidos.

Se quiere, en suma, poner al alcance de las personas de lastración general, ó que no han hecho especiales estudios de la ciencia matemática, aquel precioso instrumento de investigación y análisis, creado si por los matemáticos, pero, mucho más que á éstos, al jurista, al médico, al anticuario, al historiador, al político y al estadista necesario.

2.º

«Estudio de los electromotores de corriente alterna, monofásicos y trifásicos.»  
Deberá comprender la teoría, la comparación de los sistemas de motores y los trabajos y resultados originales del autor.

3.º

«Enumeración sistemática de los hongos parásitos de plantas cultivadas, observados en una comarca española.»  
En apoyo del texto deberá acompañar el autor las muestras de plantas atacadas por los hongos.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: *proprio* propiamente dicho, *accessit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1 500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accessit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, al igual que el premio ó *accessit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1909, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numéricos de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accessit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ó otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llevar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por auido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accessit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1907, se ha presentado en tiempo hábil una sola Memoria, titulada «¿Dónde comienza la vida?», y señalada con el lema: *No hay más que una materia, una fuerza y una vida*.

Madrid 4 de Enero de 1908.—El Secretario general, F. de R. Arrillaga.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la Coruña, instruido á instancia de Doña Dolores Martínez Fernández, solicitando la concesión de un trozo de terreno de dominio público en la playa de Padín de Santa Eugenia de Riveira para establecer una fábrica de conservas de pescados:

Visto que el expediente se ha instruido con sujeción al artículo 45 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y artículos 3.º y 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado:

Visto que los informes emitidos por todas las entidades que deben oírse son favorables:

Resultando que el Ministerio de Marina informa también favorablemente, y el de la Guerra lo hace con prescripciones:

Considerando que en su informe el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de la Coruña manifiesta que con la concesión que se pide no se causa perjuicio alguno al ramo de Obras públicas, antes por el contrario, las obras proporcionan una notable mejora, puesto que inician la construcción de una vía de vigilancia, que se continuará con el tiempo, ofreciendo al público no sólo fácil comunicación, sino también grandes facilidades para la navegación en las mareas altas, opinando que puede otorgarse la concesión de los terrenos que se solicitan con las condiciones que detalla;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Coruña y propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á Doña Dolores Martínez Fernández lo que solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y Pérez, debiendo ser el emplazamiento del terreno concedido, con respecto á las instrucciones inmediatas, el que se deduce de la planta dibujada de carmin en la hoja de los planos de dicho proyecto, con la única salvedad de que la fábrica se limitará por el Sur, no según la línea A. C. proyectada, sino según la A. B. C., y paralelamente á B. C. la zona de vigilancia.

2.ª Se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación de la concesionaria, levantándose por triplicado acta y plano, con las anotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial de terreno, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar á la concesionaria, archivándose el tercero en la Oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezarse en el plazo de tres meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de concesión.

4.ª Al dar principio á las obras y á su terminación, el concesionario dará parte por escrito al Ingeniero Jefe de Obras públicas y al Gobernador militar de Vigo para dar cumplimiento á lo prevenido por el art. 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903, y se permitirá la libre entrada en ellas al Comandante de Ingenieros de la plaza ó personal en quien delegue, á fin de vigilarlas.

5.ª En cada año del plazo de construcción se invertirá en las obras la mitad del presupuesto de las mismas.

6.ª La fianza de 111 25 pesetas constituida por la peticionaria en 5 de Mayo de 1906 se entenderá hecha á responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y no será devuelta interin no esté aprobada el acta de reconocimiento y recepción á que se refiere la condición 8.ª

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue; siendo de cuenta de la concesionaria todos los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final de ellas.

8.ª La concesionaria queda obligada á enlazar los extremos de la zona de vigilancia litoral con el terreno natural en forma tal que sea siempre posible el acceso, aun en las pleas vivas equinoeciales, para lo cual se construirán rampas en dichos puntos, si preciso fuere.

9.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta se acordará la devolución de la fianza de que se trata en la condición 5.ª, y se autorizará la explotación de la fábrica.

10. Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, salvo el derecho de propiedad; no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otros usos que aquel para que se conceden, sin autorización de la Superioridad.

11. En el caso de que hubiese de ejecutarse en la playa de Padín por el Estado, la Diputación ó por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construidas por la concesionaria, sólo tendrá ésta derecho á ser indemnizada del valor de los materiales, previa tasación pericial ejecutada conforme á las prescripciones de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, especialmente en su art. 14.

12. En caso de que los intereses de la defensa del territorio así lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, podrá el propietario la rampa á disposición del ramo de Guerra, ó la destruirá parcial ó totalmente, sin derecho en uno y otro caso á reclamar indemnización de ninguna especie.

Esta concesión quedará sujeta en todo tiempo á lo legislado ó que pueda legislarse en lo sucesivo sobre construcciones en el ramo militar de Costas y fronteras y polémicas de las plazas de Guerra, fortalezas y puntos fuertes.

13. La concesionaria se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Enero sobre contrato de trabajo con los obreros.

14. La falta de cumplimiento por parte de la concesionaria á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Coruña.

## Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

Habiendo renunciado el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Alberto Goyé y Hernández, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento interior de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan en contra de la fianza que dicho señor tiene consignada á disposición de esta Junta Sindical.

Santander 23 de Diciembre de 1907.—El Síndico-Presidente, H. Lastra. X—3021

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca. Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1907, se saca á subasta pública la construcción de un juego de calderas (cuatro calderas) con destino al cañonero *Infanta Isabel*, por el precio tipo de 161.167 pesetas 51 céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Dicho acto tendrá lugar en el Ministerio de Marina, en la forma que determina el art. 71 del Reglamento de contrataciones vigente y disposiciones posteriores que lo modifican, ante la Junta competente que se designe, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga y anuncios que se fijarán en las Comandancias de Marina ya citadas.

Para tomar parte en la licitación deberá presentar cada postor sus proposiciones con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten en papel común con el sello adherido á él, y serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección del Material del Ministerio del ramo, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina mencionadas desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel en que se haya de celebrar la subasta, y en la Dirección del Material del Ministerio de Marina hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición entregarán su cédula personal, que le será devuelta después de tomar nota de ella en dicho sobre; el recibo del último trimestre de la contribución industrial, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Habilitaciones del Ministerio y provincias marítimas la cantidad de 8 058 pesetas 37 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Enero de 1901, como depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Dicho documento ó talón de depósito será devuelto á los licitadores en la forma prevenida en el art. 81 del Reglamento de contrataciones vigente.

Cuando la proposición presentada fuese á nombre de otra persona se acompañará á ella el poder legalizado que lo acredite.

Según lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modifica el art. 53 del mencionado Reglamento de contrataciones, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

También podrán los licitadores presentar sus pliegos de proposiciones ante la misma Junta de subasta durante los treinta minutos anteriores al momento de la apertura de los pliegos.

Arsenal de la Carraca 3 de Enero de 1908.—El segundo Secretario, Salvador Cerón.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., calle de ...., núm. ...., con domicilio en este punto, en la calle de ...., núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ...., calle de ...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín oficial* de la provincia de .... núm. ...., de tal fecha, para sacar á subasta pública á .... se comprometo á verificar dichas obras con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Capitanía general del Departamento de .... ó Comandancias de Marina de .... por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento) (todo en letra).  
(Fecha y firma.) S—2485

### Décimosexto Tercio de la Guardia civil.

El día 20 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería, que componen el décimosexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de la Subinspección de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar bajo el nuevo cuadro de precios circulado por la Dirección general del Instituto en 14 de Marzo último.

Málaga 6 de Enero de 1908.—El Coronel Subinspector, Antonio Jiménez Ramírez. S—2484

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid. ANUNCIO

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado ninguna reclamación, el día 7 de Febrero próximo, á la hora de las doce, tendrá lugar en la sala de

sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente ó Concejál en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Concejál en representación del Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario autorizante, concurso público para la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales de esta capital durante el año 1908 bajo las condiciones que han sido aprobadas por la Excm. Corporación, que á continuación se detallan.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de pública licitación la expendición y cobranza de cédulas personales en este Municipio durante el año de 1908.

2.ª De conformidad á lo determinado por la Real orden de 28 de Septiembre último, este impuesto será exigido con arreglo á las tarifas, formas y regímenes establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes, teniendo en cuenta que en las cuotas que por esta Instrucción se fijan habrá de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula. También se impondrá el del 50 por 100 que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su art. 5.º, concedió á los Ayuntamientos, reconocido como el de dichas décimas por la de 3 de Agosto último; y exigiéndose así bien las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio también último.

Las cuestiones que se suscitasen en la aplicación de expresado Reglamento y textos legales serán resueltas administrativamente por las Autoridades del ramo de Hacienda.

3.ª Con arreglo á lo consignado en la condición anterior, las clases y tarifas de las cédulas personales con las tres décimas consignadas son las siguientes: Clase 1.ª, pesetas 130. 2.ª, 97.50.—3.ª, 65.—4.ª, 32.50.—5.ª, 26.—6.ª, 19.50.—7.ª, 13. 8.ª, 6.50.—9.ª, 3.25.—10.ª, 1.30.—11.ª, 0.65.

Clase especial.—pesetas 260.—para cónyuges: clase especial, 65 pesetas.—Clase 1.ª, pesetas 32.50.—2.ª, 24.38.—3.ª, 16.25. 4.ª, 8.13.

Todas estas cuotas se gravan con el recargo del 50 por 100 mencionado anteriormente.

4.ª El concurso se celebrará, con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 7 de Febrero próximo, y hora de las doce, en el salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, asistiendo el Concejál designado á este efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento y el Notario autorizante.

5.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 55.000 pesetas, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

6.ª Pudiendo concurrir á esta licitación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma que permite el art. 15 de la citada Instrucción, se designa para este último caso, y á los efectos del bastanteo de poderes, al Letrado del Colegio de esta Ciudad, Síndico de la Excm. Corporación, D. Cesáreo Marceliano Aguirre.

7.ª Los pliegos de proposición se presentará de diez á trece horas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse el concurso. Contendrán cuantos requisitos exige mencionado art. 18 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase 11.ª y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos ó en la municipal la cantidad de 2.750 pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo; la cédula personal y un timbre móvil de 10 céntimos, y en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios; quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido, conforme establece el art. 12 de la expresada Instrucción.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales del Municipio de Valladolid durante el año de 1908».

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

8.ª El arrendatario contrae la obligación de ingresar en arcas municipales el precio del arriendo en la siguiente forma: un 20 por 100 del total del mismo en el primer mes, contando desde el día en que tome posesión del servicio; otro 20 por 100 dentro del segundo mes; el 40 por 100 durante el tercer mes, y el 20 por 100 restante á los seis meses de efectuado el primer ingreso.

9.ª En ningún tiempo ni por motivo alguno podrá exigir el contratista ni obtener la compensación del todo ó parte de la cantidad en que se le adjudique este servicio por crédito ó créditos que pueda tener ó adquirir contra el Excmo. Ayuntamiento; debiendo en todo caso entregar íntegro en la Depositaria municipal el importe del arriendo en la forma y plazos establecidos en la anterior condición, y precisamente en billetes del Banco de España ó moneda de plata corriente.

10. La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido.

11. El padrón formado por el arrendatario, según se indica en la condición anterior, habrá de ser expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por término de quince días, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento. Las reclamaciones que sobre el mismo se formularen serán oídas y resueltas por la Excm. Corporación.

El arrendatario remitirá también en el momento que ultimare su confección copia de dicho documento confrontada con éste y autorizada con su firma á la Secretaría municipal, y á la terminación del contrato entregará en esta oficina mencionado padrón original.

12. Las cédulas personales se imprimirán por el Ayuntamiento con arreglo á los modelos vigentes, entregándose al arrendatario con las formalidades debidas. Este cuidará de tener siempre el surtido necesario para el servicio.

13. Una vez aprobado el padrón se verificará la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales por el arrendatario con sujeción á lo que dispone la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

14. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en el Municipio de Valladolid, y la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

15. El período de expendición voluntario de las cédulas personales será el de tres meses, á contar desde el día que comience la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

16. Terminado el período voluntario de la recaudación á que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos de la misma, y aprobada por la Corporación, procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción para la exacción del impuesto.

17. El arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de citada Instrucción, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

18. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento, oyendo á los interesados y al arrendatario.

19. La fianza definitiva á que se refiere la condición 7.ª de este pliego habrá de ser constituida por el arrendatario en la Depositaria de fondos municipales dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente á aquel en que se le notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, y no le será devuelta mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excmo. Ayuntamiento, y solventadas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo; siendo también requisito previo para esta devolución que la Excm. Corporación apruebe la liquidación que habrá de presentar á aquél al terminar el contrato.

20. Una vez constituida dicha fianza definitiva queda obligado el contratista á concurrir el día que se le cite al otorgamiento de la escritura de formalización de este contrato.

21. El autor de una proposición admitida que no prestare expresada fianza dentro del término fijado en la condición 19, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura á que se alude en la anterior, perderá la cantidad que hubiere consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, é incurrriendo en las responsabilidades que en el art. 24 de la misma se determinan, las cuales se harán efectivas en la forma que en este precepto se señalan.

22. Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquél obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irroge esta rescisión, no sólo en la fianza definitiva, que será adjudicada á la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con las multas de 5 á 50 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato en perjuicio suyo si no lo verificase.

23. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de este concurso, así como el pago de anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y los que origine elevar á escritura pública este contrato, de igual modo que los de formación y reparto del padrón, impresión y confección de cédulas y la contribución industrial que como contratista le corresponda satisfacer según Reglamento y tarifas de la misma.

24. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. El arrendatario facilitará el día 1.º de cada mes á la Oficina de arbitrios de esta Corporación municipal relación detallada en que conste el número de cédulas de cada clase expedidas en el mes anterior y la recaudación obtenida durante dicho período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, así como las matrices de las cédulas mientras dure el arriendo y tres meses después.

26. El arrendatario se somete á la Autoridad del Alcalde de esta capital, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y así bien á los Juzgados del domicilio de la Corporación municipal, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

27. Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna, aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor é imprevisto, así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hacienda antes de transcurrir el tiempo de duración de este contrato, ó sufriese otra cualquiera modificación por virtud de la cual el presente arriendo hubiere de ser rescindido.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á este concurso estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contratación de 24 de Enero de 1905.

Valladolid 4 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Augusto F. de la Reguera.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con domicilio en la calle de ...., provisto de cédula personal clase .... núm. ...., expedida en .... á .... de ...., por sí ó en representación de ...., según documentos adjuntos, dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., correspondiente al día .... de .... (ó en el Boletín oficial de la provincia núm. ...., correspondiente al día ....) para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valladolid durante el año de 1908, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de .... (se expresará en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.) S—2486

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—ATARAZANAS

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad con providencia del día 28 de los corrientes, dictada en el expediente promovido por Doña Dolores Ribé y Vilar para la administración de los bienes del ausente en ignorado paradero D. Francisco Ribé y Cendrós, padre de aquella, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle de Montaner, núm. 139, piso segundo, de la antigua numeración; habiendo solicitado dicha administración la referida Doña Dolores Ribé y Vilar, se llama al ausente D. Francisco Ribé y Cendrós y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, señalando para la comparecencia el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 30 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Ignacio Torra. X—3018

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Santana, vecino de esta ciudad, de cincuenta años de edad, natural de Paluquillo, casado con Ana Pastrana Pérez, jornalero, hijo natural de Isabel, no ha sido procesado, sin instrucción, color moreno, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, tiene estatura regular, viste al estilo del país, y sin cicatrices, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 50 de 1905 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 14 de Diciembre de 1907.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—12403

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Mendes Acosta, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, casado con Josefina Verdíel, tipógrafo, hijo de Sebastián y Norberta, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, de color trigueño, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, tiene estatura regular y viste al estilo del país, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 398 de 1906 que contra el mismo se sigue por resistencia y desobediencia; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 14 de Diciembre de 1907.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—12404

D. Tomás Barinaga Belloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Hernández Díaz, de veintiseis años, natural de San Bartolomé, casado con María, é hijo de José y Dolores, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la causa núm. 252 de 1906 que contra el mismo se sigue por estafa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 16 de Diciembre de 1907.—Tomás Barinaga.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—12405

#### LA UNIÓN

Por virtud de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado á Francisco Campillo Legaz, casado, minero, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de diez días se persone á cumplir lo dispuesto en la providencia de 15 de Octubre, que le fué notificada, recaída en el sumario sobre usurpación y otros delitos, incoado á virtud de denuncia por él presentada; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en La Unión á 17 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Francisco Povo. JO—12406

#### LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario núm. 11 de este año por el delito de hurto, Manuel Rodríguez Laugre, de veinticinco años de edad, soltero, jabonero, con instrucción, de Lomas de Zamora, provincia de La Plata, en Buenos Aires, y sin domicilio fijo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel del partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan, á mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

La Vecilla 22 de Diciembre de 1907.—Por su mandato, Li- senecio Emilio María Solís. JO—12407

## LEON

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ceferino García Taicero, de veintitrés años, hijo de Francisco y Antonia, labrador, natural y vecino de Garrafe, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar diligencias en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 20 de Noviembre de 1907.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—12408

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Antonio Lavandera González, de veinticinco años, hijo de Valentín y Rafaela, casado, zapatero, natural y vecino de Valverde del Camino, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar diligencia en ejecutoria de causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 20 de Diciembre de 1907.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—12409

## LÉRIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre robo y daños Antonio Martínez Martínez, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Cartagena, hijo de Andrés y de María, sin domicilio conocido, y á Pedro Cribier, carece de segundo apellido, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Cadillac (Francia), hijo de padres desconocidos, sin domicilio, y cuyo paradero actual de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan, á mi disposición, en las prisiones preventivas de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 20 de Diciembre de 1907.—Mariano García Puente.—Por su mandado, Manuel Cardona. JO—12410

## LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Herrera Limón, natural de Alosno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Manuel Herrera Limón, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 21 de Diciembre de 1907.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—12411

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Concha Rusida Martínez, de treinta y nueve años de edad, soltera, natural de Granada y vecina que fué de esta ciudad, hija de José y Angustias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de las diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada Concha Rusida Martínez, y caso de ser habida será puesta á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 21 de Diciembre de 1907.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—12412

## LOGROÑO

D. Anselmo Sáenz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Montañés, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, de mediana estatura, bastante grueso, de pelo castaño, usa bigote y representa tener treinta años, color pálido, ojos pardos, y viste blusa negra, pañuelo al cuello también negro, pantalón á rayas encarnadas y pardas, alpargatas azules con gomas, boina negra y sobre los hombros un tapabocas viejo color gris, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de un tapabocas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Logroño 21 de Diciembre de 1907.—Anselmo Sáenz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—12413

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye contra Jesús Artacho Muñoz y Castor Fernández López, vecinos de Cenicero, por estafa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y tentativa de robo, ha acordado en providencia de este día se cite á dos caballeros, cuyo domicilio se ignora, que viajaban en un departamento de primera del tren mixto núm. 171, que salió de esta capital á las cinco y treinta de la madrugada del 9 del actual, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles oportuna declaración.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, se expide la presente cédula; previniendo á los individuos expresados que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Logroño 21 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Zacarías Brezmes. JO—12414

## LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cegarra Alix, hijo de Alejandro y Engracia, de veintisiete años, natural de Miradet, partido de Gandesa, provincia de Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle para que, si lo estima oportuno, haga uso del derecho de conformarse, dentro del preciso término de veinte días, con la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas é indemnización de 17 pesetas á Marcial Pérez, con prisión caso de insolvencia, para que pueda tener efectividad lo dispuesto en los artículos 1.º, caso 3.º, y 5.º, núm. 2.º, del Real decreto de indulto de 23 de Octubre de 1906, y Real orden aclaratoria de 31 del mismo mes y año; previniendo al indicado procesado que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á 23 de Diciembre de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices. JO—12415

## LLERENA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue con el núm. 16 del presente año por estafa contra Miguel Juan Gutiérrez Vázquez, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Encarnación, soltero, natural y vecino de Nogales, del partido judicial de Almodaralejo, provincia de Badajoz, del campo y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, en virtud de haber sido terminado referido sumario seguido en su contra; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Llerena á 20 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—12416

## TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Antia, en nombre de D. Ubaldo Castells y Canto, vecino de esta villa, contra D. Rubio de Lucas y Alonso-Gasco, vecino de la Corte de Madrid, en reclamación de pesetas, en cuyos autos está acordado en providencia de ayer se saque á pública subasta, por término de veinte días, la cuarta parte proindiviso de la casa fábrica de bebidas gaseosas nombrada La Deliciosa, sita en dicha Corte de Madrid, segundo cuartel hipotecario en las afueras de la Puerta de Santa Bárbara y su calle de Santa Engracia, señalada con el núm. 7, hallándose la referida cuarta parte de la finca valuada por el Arquitecto D. Antonio Farrés y Aymerich en la cantidad 67.255 pesetas, debiendo tener lugar la subasta mencionada el día 27 del actual y sus diez horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo que no se han unido á los autos los títulos de propiedad de la finca que se saca á subasta por el presente edicto. Por lo tanto, el comprador tendrá que conformarse con los datos que existan en los expresados autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del Sr. Arizmendi para los que gusten enterarse de antemano, y que los que tomen parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la finca, sin que se admita ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Tolosa á 3 de Enero de 1908.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—3019

## Jurisdicción de Guerra.

## LUGO

D. Francisco Gudín Díaz, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Vicente Castro García, en situación de reserva activa, por la falta grave de no haberse incorporado para asistir á las maniobras verificadas en el mes de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Vicente Castro García, hijo de Marcelino y de Joaquina, natural de Andaba, vecindado en Cardeiro, Juzgado de primera instancia de Arsúa (Coruña), y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, á mi disposición.

Dada en Lugo á 6 de Diciembre de 1907.—Francisco Gudín. JO—4852

## OVIEDO

D. Gaspar Villaverde García, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Angel Alonso Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Angel Alonso Alonso, hijo de Isidoro y de Estefanía, natural de Oreja de Sajambre, provincia de León, de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, de un metro 685 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para

que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 12 de Diciembre de 1907.—Gaspar Villaverde. JO—4886

D. Gaspar Villaverde García, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Ambrosio Cuervo Cuervo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ambrosio Cuervo Cuervo, hijo de Domingo y de Ana, natural de San Román de la Vega, provincia de León, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 581 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 12 de Diciembre de 1907.—Gaspar Villaverde. JO—4887

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado José Burgos Otero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Burgos Otero, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Taboada, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 545 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 12 de Diciembre de 1907.—Luis Español. JO—4888

## RONDA

D. Alfredo Maroto Lavieja, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Juan González Ruiz por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan González Ruiz, natural de Sevilla, provincia de ídem, hijo de Antonio y de Hermenegilda, de veinticuatro años de edad, de oficio hojalatero, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuarto de banderas del citado batallón, en Ronda (Málaga), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por tal motivo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en busca y captura del procesado Juan González Ruiz, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Ronda á 5 de Diciembre de 1907.—Alfredo Maroto. JO—4830

## VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Bernardino Sánchez del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue al cabo del citado regimiento José Virgili Martí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Nasi, provincia de Tarragona, vecindado en la Nou, es hijo de Pedro y de Teresa, soltero, de veintidós años, ocho meses y cinco días, de oficio labrador, su estatura un metro 525 milímetros, su producción buena, aire marcial, señas particulares ninguna, habiendo acreditado saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de la provincia de Barcelona y Tarragona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de Villafranca del Panadés, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expediente y en expresado término será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Villafranca del Panadés á 28 de Noviembre de 1907. Bernardino Sánchez del Río. JO—4836

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 9.808, expedido por esta sucursal en 18 de Octubre de 1905 á favor de Doña Teresa y D. Pablo Arciniega y Alonso, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Logroño 1.º de Enero de 1908.—El Secretario, F. Fernández. X—2958

Banco de Bilbao.

Balance semestral cerrado en 31 de Diciembre de 1907.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	6.128.544'14	
Sucursal del Banco de España: cuenta corriente.....	314.871'58	
Efectos en cartera.....	35.129.511'79	
Préstamos sobre valores.....	8.601.292'58	
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	31.536.027'14	
Corresponsales deudores.....	9.831.057'21	
Diversos deudores.....	1.152.571'16	
Gastos generales y sueldos.....	>	
Caja de Ahorros.....	>	
Créditos contingentes.....	3.816'54	
Bienes inmuebles.....	3.879.903'61	
Mobiliario.....	35.576'02	
Cupones y amortizaciones al cobro.....	1.503.732'21	
Valores en poder de corresponsales.....	20.412.648'41	
Acciones.....	15.000.000	
	133.529.552'39	
Depósitos en garantía, nominales.....	62.502.183'98	
Idem voluntarios, idem.....	655.250.865'51	
Idem necesarios, idem.....	354.950	
	718.107.999'49	
Agencia de París.....	851.637.551'88	
	60.304.611'37	
<b>Total.....</b>	<b>911.942.163'25</b>	

PASIVO

Capital: 60.000 acciones de á pesetas 500.....	30.000.000
Fondo de reserva (estatutario).....	3.000.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	3.300.000
Utilidades de valores no realizados.....	227.263'56
Beneficios y pérdidas.....	39.707'38
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	20.094.572'39
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.403.543'60
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	47.080.563'75
Corresponsales acreedores.....	2.318.924'76
Diversos acreedores.....	1.581.920'14
Efectos á pagar.....	76.451'04
Dividendos por pagar.....	1.069.275
Acreedores por cupones realizados.....	1.157.940'82
Idem por amortizaciones realizadas.....	263.009'33
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	1.503.732'21
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	20.412.648'41
	133.529.552'39
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	62.502.183'98
Idem voluntarios, idem.....	655.250.865'51
Acreedores por depósitos necesarios, idem.....	354.950
	718.107.999'49
Agencia de París.....	851.637.551'88
	60.304.611'37
<b>Total.....</b>	<b>911.942.163'25</b>

Distribución de las utilidades

correspondientes al ejercicio semestral terminado en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
Saldo de utilidades líquidas.....	1.193.392'38
A Dividendo á repartir 7 por 100.....	1.050.000
A Segundo fondo de reserva.....	50.000
A Impuestos.....	53.685
A Remanente para el próximo semestre.....	39.707'38
	1.193.392'38

Bilbao 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, Santos de Gárate. — El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga. — V.º B.º = El Presidente de turno del C. de A., Victoriano de Zabalinchaurreta. X—3016

Banco del Comercio. Bilbao.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	3.128.902'20	
Sucursal del Banco de España en e/v c/c.....	668.946'48	3.797.848'68
Efectos en cartera.....	8.815.326'57	
Valores en poder de corresponsales.....	7.405.493'93	16.220.820'50
Préstamos sobre valores.....	11.036.910'92	
Créditos en c/c con interés.....	17.393.715'99	28.430.626'91
Corresponsales deudores.....		4.412.283'27
Deudores diversos.....		560.401'66
Mobiliario.....		7.263'27
Gastos de instalación.....		>
Idem generales.....		>
		53.429.244'29
Depósitos en garantía, nominales.....	60.309.746	
Idem en custodia, idem.....	120.448.007'09	
Valores de cuenta ajena en poder de corresponsales, idem.....	1.285.754'87	182.043.507'96
		235.472.752'25

PASIVO

Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	1.000.000
Cuentas corrientes.....	13.835.393'90
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	175.327'54
Imposiciones á noventa días.....	1.248.333'57
	15.259.058'01
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	28.015.446'85
Corresponsales acreedores.....	2.912.654'71
Acreedores diversos.....	610.809'98
Idem por cupones.....	111.089'92
Idem por amortizaciones.....	48.826'22
Efectos por pagar.....	82.842'49
Beneficios en valores por realizar.....	102.354'69
Pérdidas y ganancias.....	36.161'42
12.º dividendo activo.....	250.000
	53.429.244'29
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	60.309.746
Idem de efectos en custodia, idem.....	120.448.007'09
Acreedores de valores en poder de corresponsales, idem.....	1.285.754'87
	182.043.507'96
	235.472.752'25

El Contador, Eustaquio Negrete. — El Director Gerente, Fernando Echevarría. — V.º B.º = El Presidente de turno del Consejo de administración, Victoriano de Zabalinchaurreta.

Distribución de las pesetas 405.735'46, saldo de la cuenta de Utilidades correspondiente al segundo semestre del corriente año, á saber:

Pesetas 250.000	para repartir un dividendo activo de 5 por 100 á las acciones del Banco.
— 100.000	para completar el fondo de reserva estatutario.
— 12.425	para pago del impuesto y timbre.
— 6.766'77	para amortización total de la cuenta de instalación.
— 382'27	para amortizar parte de la cuenta de mobiliario.
— 36.161'42	como remanente para el próximo ejercicio.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1908.

HORAS	ALTEZA del barómetro reducido á 0º en milímetros	TERMOMETROS		Temperatura del aire en sombra.	Humedad relativa.	SITUACIÓN		VIENTOS
		Seco.	Humedad.			del viento.		
12 de la noche.....	712.95	- 0.6	- 0.9	4.2	97	NE.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la mañana.....	711.88	- 2.2	- 2.2	4.0	100	NE.....	Idem ligera..	Idem.
9 de la mañana.....	711.93	- 1.0	- 1.2	4.2	100	ENE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	710.98	4.6	3.1	4.9	78	SSW.....	Casi calma..	Idem.
3 de la tarde.....	708.92	7.2	5.2	5.5	74	SW.....	Brisa ligera..	Idem.
6 de la tarde.....	708.23	4.2	2.8	4.8	80	SE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	707.04	3.8	3.0	5.3	88	SO.....	Brisa.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	7.7
Idem mínima.....	- 3.5
Diferencia.....	11.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	14.4
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	34.9
Diferencia.....	20.5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	9.1
Idem mínima idem.....	- 5.2
Diferencia.....	14.3

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 13.147, expedido por esta sucursal con fecha 5 de Julio de 1905 á favor de D. Jaime Samaniego Martínez Fortín, representativo de pesetas nominales 2.000 en acciones de la Sociedad Electricista Castellana, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6 y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Valladolid 1.º de Enero de 1908.—El Secretario, José Lapí. X—3020

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

En el sorteo verificado el 31 de Diciembre último han resultado amortizadas las cinco obligaciones de esta Sociedad números 83, 84, 85, 173 y 229.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de los estatutos, para conocimiento de los interesados.  
Madrid 3 de Enero de 1908.—El Secretario, G. de Medina. X—3017

Sociedad anónima del Cinefluo.

Por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 2 del corriente, se cita á junta general extraordinaria, que se ha de verificar el día 17 del corriente, á las diez de la mañana, en el salón de actos del Círculo de la Unión Mercantil, para la reforma de los estatutos de la Sociedad.  
Madrid 4 de Enero de 1908.—El Consejo de Administración. X—3014

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTANTE	
	Día 4.	Día 7
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	81.75	81.60 y 55
Idem E, de 25.000 idem id.....	81.80 y 75	81.60 y 55
Idem D, de 12.500 idem id.....	82.º	82.º y 81.85
Idem C, de 5.000 idem id.....	83.55-60 y 75	83.70-60 y 55
Idem B, de 2.500 idem id.....	83.80 y 90	83.70 y 60
Idem A, de 500 idem id.....	83.80-90 y 85	83.75-70 y 60
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....		
En diferentes series.....	83.80-90 y 85	83.70 y 82.70
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101.20	101.25
Idem E, de 25.000 idem id.....	101.20	101.25
Idem D, de 12.500 idem id.....		101.25 y 30
Idem C, de 5.000 idem id.....	101.30	101.35 y 25
Idem B, de 2.500 idem id.....	101.20 y 30	101.30 y 25
Idem A, de 500 idem id.....	101.20 y 30	101.25 y 30
En diferentes series.....	101.30	101.30 y 25
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	450.50 s/d	449.50 y 449.50
Comp.ª Arrendataria de Tabacos, idem.....	401.º s/d	401.º y 401.50
Banco hipotecario de España, idem.....		
Idem id., cédulas al 4 % 500 ptas.....	101.30-25 y 30	101.30 y 35
Idem id., idem al 4 % 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....	83.º	
Banco Hispano Americano, idem.....	149.º	
Banco Español de Crédito, idem.....		109.º
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas:</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		908.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		475.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		56.000
Acciones del Banco de España.....		21.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....		0.000
Idem del Banco Hispano Americano.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		32.500
<b>Cables telegráficos oficiales sobre plazas extranjeras:</b>		
París, á la vista.....	118.875	Londres, á la vista..... 28.666

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	195.6
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	5.91
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	0.04
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	>
Sol completamente despejado.....	7 h 19 m
Sol entreveado por nubes ó vapores.....	0 h 40 m
Total de insolaración durante el día.....	7 h 50 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 7 de Enero de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADOS del cielo, ESTADOS del mar, En las 24 horas, etc. Lists various cities and their weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas. Includes 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento de Beneficencia', etc.

Table listing publications with prices in Pesetas. Includes 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', etc.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio: 50 cénts. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRESA Teléfono 75

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas...

SANTOS DEL DIA

Santos Luciano, Teófilo, y Eladio y compañeros mártires.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8.—(Debut del tener Ibós).—Lohengrin. ESPAÑOL.—(11 miércoles de moda).—A las 9.—El amigo Fritz.

ZARZUELA.—A las 7.—De Getafe al Paraíso.—Chateau Margaux.—El regimiento de Arlés.—La patria chica.

APOLO.—A las 7.—El día de Reyes.—La cabeza popular. Cinematógrafo nacional.—El pollo Tejada.

LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—Los de Lara.—Debut de The H. Vincent é Historia de Colón (una sección).—Al natural (dos actos) y The H. Vincent (doble).

COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—Los camarones.—El señorito.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.